



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 13 de agosto de 2002

AÑO XX - N° 8088

Pág. 228131

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 27812.-** Ley que determina las fuentes de financiamiento del Seguro Integral de Salud **228133**
- Ley N° 27813.-** Ley del Sistema Nacional Coordinador y Descentralizado de Salud **228133**
- Ley N° 27814.-** Ley que declara de necesidad y utilidad pública la descontaminación de la bahía interior de Puno **228135**
- Ley N° 27815.-** Ley del Código de Ética de la Función Pública **228136**
- Ley N° 27816.-** Ley que declara de necesidad pública la expropiación de un terreno para el levantamiento de un área de protección funcional del radio observatorio de Jicamarca **228138**
- Ley N° 27817.-** Ley que Regula la Penalidad de las formas Agravadas de la Micro-Comercialización de Drogas **228139**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

- D.U. N° 041-2002.-** Modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario **228139**

PCM

- D.S. N° 077-2002-PCM.-** Amplían plazo de declaración de emergencia de los departamentos de Ayacucho, Tacna, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Cusco, Arequipa y Puno **228140**
- D.S. N° 078-2002-PCM.-** Prorrogan plazo de situación de emergencia de la infraestructura educativa en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho **228141**
- R.S. N° 357-2002-PCM.-** Dan por concluida designación de Secretario Ejecutivo de Cooperación Técnica Internacional de la PCM **228141**
- R.M. N° 289-2002-PCM.-** Dan por concluida designación de Director General de Cooperación Horizontal y Temas Especiales de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional **228141**
- R.M. N° 291-2002-PCM.-** Dan por concluida designación de Director General de Operaciones de Cooperación Técnica Internacional **228142**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0749-2002-AG.-** Autorizan viaje a representantes del Ministerio en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación de Agricultura, en el marco del ALCA **228142**

- R.M. N° 0751-2002-AG.-** Designan representantes del Perú ante el Comité de Supervisión encargado de aprobar proyectos a ser financiados en virtud al "Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza" **228143**

- R.M. N° 0752-2002-AG.-** Designan Director de la Dirección Regional Agraria Huánuco **228143**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.S. N° 181-2002-EF.-** Establecen conformación del Consejo Directivo de PROINVERSION **228143**

MINCETUR

- R.M. N° 017-2002-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de asesora a Panamá para participar en reuniones de coordinación andina y del Subcomité de Administración y Presupuesto, en el marco del ALCA **228144**
- R.M. N° 020-2002-MINCETUR/DM.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones contra ex servidor de CONAFRAN por presunta responsabilidad penal **228144**

INTERIOR

- R.M. N° 1497-2002-IN.-** Designan Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior **228145**
- R.M. N° 1502-2002-IN-1601.-** Autorizan viaje a funcionarios de la DIGEMIN a Ecuador para participar en la III Conferencia Sudamericana sobre Migraciones **228145**
- R.M. N° 1503-2002-IN.-** Aceptan renuncia de secretaria de la Alta Dirección del Ministerio **228146**

JUSTICIA

- R.S. N° 160-2002-JUS.-** Deniegan solicitud de extradición de procesado formulada por autoridades judiciales de la República Argentina **228146**

MIMDES

- R.M. N° 468-2002-MIMDES.-** Aceptan renuncia de Director Médico del Hogar de la Madre Clínica - Hospital "Rosalia de Lavalley de Morales Macedo" **228147**
- R.M. N° 469-2002-MIMDES.-** Designan Director Médico del Hogar de la Madre Clínica - Hospital "Rosalia de Lavalley de Morales Macedo" **228147**
- R.M. N° 471-2002-MIMDES.-** Designan Gerenta de Operaciones del PATPAL **228147**

PROMUDEH

- R.M. N° 398-2002-PROMUDEH.-** Acreditan a diversos conciliadores extrajudiciales de las Defensorías del Niño y el Adolescente **228148**

Fe de Erratas R.M. N° 443-2002-PROMUDEH 228148

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 074-2002-RE.- Crean la Dirección General para Asuntos de Seguridad y Defensa 228149

R.S. N° 269-2002-RE.- Reajustan temporalmente la Unidad Remunerativa Básica por Servicio Exterior de la República 228149

R.S. N° 271-2002-RE.- Remiten al Congreso de la República documentación referente a las "Enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (Ginebra 1992)" 228149

SALUD

R.M. N° 1330-2002-SA/DM.- Designan asesor del Despacho Ministerial 228150

R.D. N° 139-2002-HASJ-C/D.- Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa para contratación de servicios de mantenimiento de equipos médicos del Hospital de Apoyo "San José" 228150

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 463-2002-MTC/15.02.- Autorizan a procurador iniciar acciones contra funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachaca por presunta responsabilidad penal 228151

R.M. N° 464-2002-MTC/15.02.- Autorizan a PROVIAS NACIONAL contratación de servicio de arrendamiento para el funcionamiento de oficinas mediante proceso de adjudicación de menor cuantía 228152

R.M. N° 465-2002-MTC/15.02.- Autorizan contratar servicios de consultoría para estudios de obras de prevención y reparación de puentes y sistema de pesaje electrónico mediante procesos de adjudicación de menor cuantía 228153

R.D. N° 148-2002-MTC/15.19.- Disponen publicar solicitudes de autorización para prestación de servicios de radiodifusión sonora o por televisión, en el Diario Oficial "El Peruano" y la página web del Ministerio 228155

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. N° Odiema N° 83-2001-LIMA.- Sancionan con destitución a técnico judicial del Módulo Corporativo de Familia de Lima 228155

Inv. N° 93-2001-LIMA.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima 228156

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 019-2002-AMAG-CD.- Aceptan renuncia del Director General de la Academia de la Magistratura 228157

Res. N° 020-2002-AMAG-CD.- Encargan al Director Académico las funciones de Director General de la Academia de la Magistratura 228157

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 051-2002-PCNM.- Destituyen a magistrado por su actuación como juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima 228157

J N E

Res. N° 276-2002-JNE.- Declaran fundada apelación y disponen que Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo tramite solicitud de inscripción de la agrupación política Frente Independiente "Ucayali de Pie con Trabajo" 228159

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Anexo - Res. OPR-018-2002-JEE/CALLAO.- Anexo de resolución que dispuso inscripción definitiva de la organización política regional "Victoria Chalaca" 228160

ONPE

R.J. N° 271-2002-J/ONPE.- Rectifican error material incurrido en la R.J. N° 233-2002-J/ONPE 228160

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 533, 534 y 535-2002-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador interponer acciones legales a presuntos responsables de la comisión del delito contra la fe pública 228161

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1485-2002-MP-FN.- Aceptan renuncia de miembro suplente del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura 228162

RR. N°s. 1486, 1487, 1492, 1493 y 1496-2002-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales de los distritos judiciales del Callao, Lima y San Martín 228162

RR. N°s. 1488 y 1495-2002-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos superiores provisionales de los distritos judiciales del Cono Norte y San Martín 228163

Res. N° 1489-2002-MP-FN.- Aceptan renuncia de magistrado adjunto provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Sullana 228163

RR. N°s. 1490 y 1497-2002-MP-FN.- Nombran fiscales provinciales provisionales de los distritos judiciales de Lima y San Martín 228164

Res. N° 1491-2002-MP-FN.- Destacan fiscal adjunta provisional al despacho de la Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios 228164

Res. N° 1494-2002-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas 228164

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PRONAMACHCS

Res. N° 096-2002-AG-PRONAMACHCS-GG.- Declaran cancelación de proceso de selección para la contratación de servicio de vigilancia de la sede central del PRONAMACHCS 228165

CTAR

Res. N° 200-2002-CTAR-CALLAO-PE.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CTAR Callao para el Ejercicio Presupuestal del año 2002 228165

Res. N° 205-2002-CTAR-CALLAO-PE.- Autorizan contratación de servicio de limpieza integral de los locales del CTAR Callao mediante proceso de adjudicación de menor cuantía 228166

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27812

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DETERMINA LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Determinar las fuentes de financiamiento internas y externas de las que debe disponer el pliego presupuestal del Seguro Integral de Salud, para su sostenibilidad en el tiempo y el cumplimiento de la misión para la cual ha sido creado.

Artículo 2°.- Fuentes de financiamiento

Son fuentes de financiamiento del Seguro Integral de Salud las siguientes :

1. Recursos Ordinarios provenientes del Presupuesto General de la República.
2. Recursos directamente recaudados generados de la operatividad del Seguro Integral de Salud.
3. Recursos provenientes de donaciones y contribuciones no reembolsables de gobiernos, organismos de cooperación internacional, así como aportes provenientes de personas naturales, instituciones públicas o privadas.
4. Los recursos que le transfiera el Fondo Intangible Solidario de Salud.

Artículo 3°.- Sostenibilidad del Seguro Integral de Salud

El Seguro Integral de Salud para poder tener viabilidad en el corto y mediano plazo, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, se sostendrá en base a:

1. Aportes adicionales a su presupuesto provenientes del tesoro público.
2. Un porcentaje que se determinará por Decreto Supremo, del aporte en efectivo y de libre disponibilidad de la mesa de donantes, gobiernos y demás instituciones u organismos internacionales.
3. El Ministerio de Salud asignará anualmente, en su presupuesto institucional, los recursos públicos necesarios para dar viabilidad en el corto y mediano plazo al Seguro Integral de Salud.
4. Otros ingresos que en el futuro sean destinados al Ministerio de Salud por parte de leyes o disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA .- Modifica la Ley Nº 27656

Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 27656, por :

“Artículo 3º .- Recursos del FISCAL

Son recursos del Fondo Intangible Solidario de Salud:

1. Las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de los gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros, así como los provenientes de la cooperación técnica internacional;
2. Los aportes de instituciones públicas o privadas;
3. Los aportes de personas naturales;
4. Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos;
5. Los recursos provenientes de la mesa de donantes, por tratarse de un proyecto de inversión social prioritario;
6. Otros aportes o ingresos provenientes de leyes o disposiciones complementarias que puedan generar nuevas alternativas para complementar el financiamiento del Seguro Integral de Salud.

Estos recursos serán destinados a complementar el financiamiento del Seguro Integral de Salud de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.”

SEGUNDA .- Reglamentación de la Ley

La presente Ley será reglamentada por Decreto Supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, y de Salud, en un plazo que no excederá de los 90 días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA .- Modificación o derogación

Modifícase o derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

14414

LEY Nº 27813

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL COORDINADO
Y DESCENTRALIZADO DE SALUD****Artículo 1º.- Del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud - SNCDS**

El Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud – SNCDS tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud.

Artículo 2º.- Conformación del SNCDS y participación de los componentes

El SNCDS está conformado por el Ministerio de Salud como órgano rector del sector salud, el Seguro Social de Salud, los servicios de salud de las municipalidades, las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los servicios de salud del sector privado, las universidades y la sociedad civil organizada. La participación de estas entidades se realiza sin perjuicio de la autonomía jurídica, técnica, administrativa, económica y financiera así como de las atribuciones que les confieren la Constitución Política y la Ley.

Artículo 3º.- Niveles de organización del SNCDS

El SNCDS tiene niveles de organización nacional, regional y local, con prioridad de desarrollo de este último.

Artículo 4º.- Consejo Nacional de Salud

El Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud y tiene además la misión de concertación y coordinación nacional del SNCDS. Son funciones del Consejo Nacional de Salud:

- Proponer la política nacional de salud y el Plan Nacional de Salud como parte de la política nacional de desarrollo.
- Propiciar la concertación y coordinación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.
- Velar por el cumplimiento de la finalidad y funciones del SNCDS.
- Proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.
- Proponer una distribución equitativa y racional de los recursos en el sector salud, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- Proponer los niveles de atención de salud y complejidad de los servicios del SNCDS.
- Aprobar la memoria anual, que será presentada por el Presidente del Consejo.

Artículo 5º.- Conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Salud

El Consejo Nacional de Salud es presidido por el Ministro de Salud o su representante y está integrado por otros nueve miembros, que representan respectivamente al Ministerio de Salud, Viceministerio de Saneamiento, Seguro Social de Salud, Asociación de Municipalidades del Perú, sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servicios de salud del sector privado, Asamblea Nacional de Rectores, Colegio Médico del Perú, trabajadores del sector y organizaciones sociales de la comunidad. Se reúne por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente, y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cinco de sus miembros. El quórum es de seis miembros.

Artículo 6º.- Comités del Consejo Nacional de Salud y Secretaría de Coordinación

El Consejo Nacional de Salud constituye los comités nacionales de servicios de salud; información y planificación coordinadas; medicamentos; articulación docencia-atención de salud-investigación; y otros que estime pertinentes de acuerdo a sus fines. Para ser miembro de los comités no es requisito pertenecer al Consejo.

La secretaría de Coordinación presta apoyo administrativo al Consejo Nacional de Salud y depende del pliego del Ministerio de Salud.

Artículo 7º.- Organización de los niveles regional y local del SNCDS

Los niveles regional y local del Sistema Nacional Coordinado Descentralizado de Salud – SNCDS se organizan acorde al modelo de descentralización coordinada con los sistemas regionales y locales de salud, con la obligación de concertar, coordinar y articular acciones así como de compartir competencias y responsabilidades de acuerdo a lo que establece la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8º.- Consejo Regional de Salud

El Consejo Regional de Salud, perteneciente a la Región, es el órgano de concertación, coordinación y articulación regional del SNCDS. Tiene las funciones siguientes:

- Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de la Región que esté en condición de realizar, acorde a su complejidad y al principio de subsidiariedad.
- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de las Políticas y el Plan Nacional de Salud.
- Proponer las prioridades regionales de salud.
- Velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Salud y de los niveles de atención de su jurisdicción.

Artículo 9º.- Conformación y funcionamiento del Consejo Regional de Salud

El Consejo Regional de Salud es presidido por la autoridad regional de salud y está integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito regional, acordadas por el Gobierno Regional respectivo. Se reúne por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente, y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. El quórum es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

Artículo 10º.- Consejo Provincial de Salud

El Consejo Provincial de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación de salud en el ámbito de cada provincia. Tiene las funciones siguientes:

- Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de cada provincia que esté en condición de realizar, acorde a su complejidad y al principio de subsidiariedad.
- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Salud y del Consejo Regional de Salud y sus propias disposiciones.
- Proponer las prioridades locales de salud en su provincia.
- Velar por la organización y funcionamiento de los niveles de atención de su jurisdicción.

Artículo 11º.- Conformación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud

El Consejo Provincial de Salud es presidido por el representante del Colegio Médico, y está integrado por representantes de las instituciones del sector en el ámbito provincial, acordadas por el Gobierno Regional respectivo. Se reúne por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente, y en forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. El quórum es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

Artículo 12º.- Transferencias de competencias

Los servicios públicos de salud se transferirán a los gobiernos regionales y locales de manera gradual y pro-

gresiva, debiendo ser necesariamente acompañados de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos que aseguren su continuidad y eficiencia, hasta su culminación. La oportunidad de transferir cada servicio dependerá de la capacitación integral del personal que tendrá la responsabilidad de conducirlo y articular sus acciones con los demás servicios del SNCDS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional de Salud propondrá el Reglamento de la presente Ley que será aprobado mediante Decreto Supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros, dentro del plazo de noventa días de publicada la presente Ley.

SEGUNDA.- La designación de cada uno de los representantes de la asociación de municipalidades, los servicios de salud del sector privado, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad en el Consejo Nacional de Salud, se realizará por Resolución Ministerial de Salud en el término de treinta días de publicada la presente Ley. Para el efecto, el Ministro de Salud convocará a los interesados y promoverá el consenso. El Consejo se instalará al acreditarse un mínimo de cinco miembros además del Ministro.

TERCERA.- La forma de designación de los representantes de la asociación de municipalidades, los servicios de salud del sector privado, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad en los Consejos Regional y Provincial de Salud será normada por el Reglamento.

CUARTA.- La conformación e instalación de los Consejos Regional y Provincial de Salud se realizará con posterioridad a la instalación del correspondiente Gobierno Regional.

QUINTA.- Toda mención al Sistema Nacional de Salud en la Ley N° 27657 y en otros dispositivos legales y normas administrativas, se entenderá referida al Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

SEXTA.- Los egresos que originen el funcionamiento del SNCDS serán asumidos por el pliego del Ministerio de Salud.

SÉTIMA.- Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

14421

LEY N° 27814

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA BAHÍA INTERIOR DE PUNO

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad pública la descontaminación de la Bahía Interior de Puno, en el Lago Titicaca.

Artículo 2°.- Del financiamiento

Se autoriza a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores a gestionar, en coordinación con el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE y la Municipalidad Provincial de Puno, los recursos económicos de Cooperación Internacional, de endeudamiento externo y del Tesoro Público, complementarios a los ya destinados por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

IPIDET

INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TRIBUTARIO

“PROXIMAS MODIFICACIONES LABORALES Y SUS IMPLICANCIAS EN MATERIA TRIBUTARIA”

Expositores:

Jorge Toyama Miyagusuku
Vinatea & Toyama, Abogados

Carlos Luna-Victoria León
Muñiz, Forsyth, Ramírez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria

Panelista:

Victor Vargas Calderón
Victor Vargas y Asociados S.C.

Martes 27 de agosto de 2002

Salón Inca del Swissôtel - 18:00 a 21:00 hrs.
Asoclados: US\$55 No Asociados: US\$85 (Inc.IGV)

Inscripciones:

Av. José Gálvez Barrenechea 592 Ofc. 202. San Isidro.
Teléfono 226-2356 Fax: 226-2357
E-mail: lpidet@terra.com.pe

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

14422

LEY N° 27815

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del presente Código.

Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

Artículo 2º.- Función Pública

A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Artículo 3º.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 4º.- Servidor Público

- 4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.
- 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
- 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 5º.- Interpretación y consultas

- 5.1 La Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad encargada de dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código.
- 5.2 En caso de duda con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, la entidad correspondiente deberá consultar a la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6º.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

3. Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

4. Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

3. Realizar Actividades de Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recur-

sos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

5. Presionar, Amenazar y/o Acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 9º.- Órgano de la Alta Dirección

9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.

9.2 El Órgano de la Alta Dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de:

- a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública.
- b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones.
- c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente Código.

Artículo 10º.- Sanciones

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

Artículo 11º.- Obligación de comunicar transgresión del Código

Todo servidor público que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código tiene la obligación de informar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios de la entidad afectada, o al órgano que haga sus veces, para la conducción del respectivo proceso, bajo responsabilidad.

Artículo 12º.- Procedimiento

Las entidades públicas aplicarán, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas.

Artículo 13º.- Registro de Sanciones

13.1 Amplíese el contenido del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, establecido en el artículo 242º de la Ley del Procedimien-

to Administrativo General, Ley N° 27444, y anótese en él las sanciones producidas por la transgresión del presente Código.

13.2 El Registro deberá contener los datos personales del servidor, la sanción impuesta, el tiempo de duración y la causa de la misma.

13.3 La inscripción en el Registro tiene una duración de un año contado desde la culminación de la sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Integración de Procedimientos Especiales

El Código de Ética de la Función Pública es supletorio a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de 90 días a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

14423

LEY N° 27816

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL LEVANTAMIENTO DE UN ÁREA DE PROTECCIÓN FUNCIONAL DEL RADIO OBSERVATORIO DE JICAMARCA

Artículo 1º.- Declaración de necesidad pública

Declárase de necesidad pública la expropiación del terreno de 1,900 hectáreas, ubicado en la quebrada de

Jicamarca, parte en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia de Lima, y parte en el distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, ambos en el departamento de Lima, destinado al levantamiento de un área de protección funcional para el Radio Observatorio de Jicamarca.

Artículo 2º.- Identificación del bien inmueble materia de expropiación

La ubicación, linderos y medidas perimétricas del inmueble a expropiar, necesario para el levantamiento del área de protección funcional del Radio Observatorio de Jicamarca, será un polígono definido por líneas rectas que unen ocho vértices rectangulares cuyas coordenadas UTM, Datum PSAD56, son:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
V1	8'681,000.000	299,000.000
V2	8'679,000.000	299,000.000
V3	8'679,000.000	298,000.000
V4	8'677,000.000	298,000.000
V5	8'677,000.000	296,000.000
V6	8'678,000.000	296,000.000
V7	8'678,000.000	293,000.000
V8	8'681,000.000	293,000.000

Artículo 3º.- Del sujeto activo

Téngase por sujeto activo de la presente expropiación al Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- Del beneficiario

El Instituto Geofísico del Perú en su calidad de Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Educación, es el beneficiario directo de la expropiación dispuesta por esta Ley.

Artículo 5º.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca en trato directo o procedimiento judicial, será efectuado por el Ministerio de Educación con los recursos que para tal efecto disponga.

Artículo 6º.- De los denuncios mineros

Exprópiase las concesiones mineras otorgadas hasta la fecha dentro de las 1,900 hectáreas a que se refiere la presente Ley, así como los petitorios y/o denuncios mineros que cuentan con autos de amparo, y déjase sin efecto los denuncios y/o petitorios mineros que se hayan efectuado sobre el terreno materia de expropiación.

Las operaciones de la fábrica de asfalto del Servicio de Ingeniería del Ejército Peruano (SINGE), desarrolladas en un sector del área a expropiar, serán trasladadas a otro cuya ubicación, determinada previamente por el beneficiario, permita que dichas operaciones no afecten el normal funcionamiento del Radio Observatorio de Jicamarca.

Artículo 7º.- Declaración de intangibilidad

Declárase intangible a partir de su expropiación, el área de protección funcional del Radio Observatorio de Jicamarca delimitada en la presente Ley.

La intangibilidad declarada en el presente artículo no afectará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

14424

LEY N° 27817

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA PENALIDAD DE LAS FORMAS AGRAVADAS DE LA MICRO-COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS

Artículo único.- Modifica el artículo 298° del Código Penal

Modifícase el artículo 298° del Código Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 298°.- Micro-comercialización o Micro-producción

Si es pequeña la cantidad de droga o materia prima poseída, fabricada, extractada o preparada por el agente, la pena privativa de la libertad será no menor de dos ni mayor de ocho años, de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

Si se ha distribuido la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales, no manifiestamente inimputables, la pena privativa de la libertad será no menor de uno ni mayor de cuatro años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.

La pena será no menor de seis años y no mayor de doce años, si el agente se encuentra dentro de alguno de los supuestos contemplados en los incisos 2, 3, 4, 5 ó 6 del artículo 297°, que precede, salvo que la pequeña cantidad de droga se entregue a personas manifiestamente inimputables.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se considera pequeña cantidad de droga hasta cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de opio o un gramo de sus derivados; ochenta gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados.

El Poder Ejecutivo determinará mediante Decreto Supremo las cantidades correspondientes a las demás drogas y las de elaboración sintética.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

14425

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 041-2002

MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, por Ley N° 27551 y sus modificatorias se regula de manera integral el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), que fue creado con la finalidad de contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios contraídos con el Sistema Financiero, como un instrumento de reactivación de dicho Sector;

Que, es necesario establecer modificaciones al referido programa para permitir que los agricultores puedan acceder a la aprobación de planes de reprogramación del pago de créditos agropecuarios y a partir de ello la obtención de nuevos créditos;

Que, en consecuencia, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico financiero que contribuyan a la reactivación del sector agrario, y por ende de la economía nacional;

En uso de la facultad que confiere el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificaciones al artículo 2° de la Ley N° 27551

Sustitúyase el primer párrafo del literal c) del artículo 2° de la Ley N° 27551, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- Beneficiarios del Programa

c) También podrán acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario sólo si se trata de una adecuación a los beneficios de la presente Ley, los deudores que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario; o al beneficio contenido en el Decreto de Urgencia N° 031-2000."

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 4° de la Ley N° 27551

Sustitúyase el artículo 4° de la Ley N° 27551, modificado por la Ley N° 27702, en los términos siguientes:

"Artículo 4º.- Plazos del Programa

El plazo para presentar la solicitud de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario vence el 31 de diciembre de 2002.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones Financieras (IFIS) tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2003 para presentar las solicitudes aprobadas por ellas a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en su calidad de administrador del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

No podrán acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario los beneficiarios cuyas deudas hubieran sido previamente refinanciadas en el marco del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE), o aquellos cuyas deudas hayan sido refinanciadas previamente en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, salvo que se trate de una adecuación a los beneficios de la presente ley. Tampoco podrán acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario, los beneficiarios de otros programas de refinanciación con uso de recursos del Tesoro Público, excepto los acogidos al Decreto de Urgencia N° 031-2000.

Artículo 3º.- Modificación del Artículo 5º de la Ley N° 27551

Sustitúyase el segundo párrafo del literal b) del artículo 5 de la Ley N° 27551 con el texto siguiente:

"Artículo 5º.- Condiciones de la refinanciación (...)

En el caso del literal b) y primer supuesto contenido en el literal c) del artículo 2º de la presente Ley, se respetará la clasificación original. Para el caso del segundo supuesto del literal c) del mismo artículo 2º, la clasificación será aquella a que se refiere el literal a) del artículo 2º de la presente ley."

Artículo 4º.- Ratificación de Garantías

Precísase que la aprobación de la refinanciación mediante el Programa de Rescate Financiero Agropecuario no conlleva la novación de las deudas originales que hubieran sido refinanciadas. Igualmente, no constituye una novación de obligaciones, la refinanciación de aquellos conceptos que no se incluyan en la liquidación a que se refieren los literales a) y b) del artículo 5º de la Ley N° 27551.

Conforme con lo establecido en el párrafo anterior, no será necesario la ratificación de las garantías reales y/o personales otorgadas en respaldo del crédito original, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 7º de la Ley N° 27551, las mismas que continuarán garantizando la refinanciación, tanto de la deuda que se incorpore dentro del Programa, como de los conceptos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 5º de la Ley N° 27551, que sean objeto de refinanciación fuera del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

Artículo 5º.- Disposiciones Operativas

Se faculta a COFIDE como administrador del programa RFA, a aprobar las disposiciones operativas necesarias para la instrumentación de estas modificaciones.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

14426

PCM**Amplian plazo de declaración de emergencia de los departamentos de Ayacucho, Tacna, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Cusco, Arequipa y Puno****DECRETO SUPREMO
N° 077-2002-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 069-2002-PCM, se declaró en emergencia por el plazo de treinta (30) días los departamentos de Ayacucho, Tacna, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Cusco, Arequipa y Puno y se exoneró al Instituto Nacional de Defensa Civil, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y, a los antiguos Ministerios de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano de los requisitos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa para la atención de la población damnificada y zonas de emergencia;

Que, mediante Ley N° 27779, se modificó el Decreto Legislativo N° 560 y se dictó una nueva relación de Ministerios en el Poder Ejecutivo;

Que, las condiciones de baja temperatura extrema y la necesidad de la población de atención de la población continúa hasta la fecha;

Que, en tanto las exoneraciones deben interpretarse restrictivamente, es necesario dictar la norma para exonerar a los nuevos Ministerios con funciones aplicables a la atención de la emergencia de los requisitos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137º de la Constitución Política, la Ley N° 27779, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PCM, en el Decreto Supremo 013-2001;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:**Artículo 1º.- Ampliación de plazo**

Ampliase el plazo señalado en el artículo 1º del Decreto Supremo 069-2002-PCM por treinta (30) días adicionales.

Artículo 2º.- Exoneración

Exonérase, del requisito de licitación pública, concurso público, adjudicación directa o adjudicación de menor cuantía para las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras que sean imprescindibles para atender el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo 069-2002-PCM, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en adición a los Ministerios enumerados en el artículo 3º del indicado Decreto Supremo, durante el plazo del Estado de Emergencia.

Artículo 3º.- Comunicación a organismos de fiscalización y control

El presente Decreto Supremo será puesto en conocimiento de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

14427

Prorrogan plazo de situación de emergencia de la infraestructura educativa en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho

DECRETO SUPREMO Nº 078-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 050-2002-PCM, de fecha 7 de junio de 2002, se declaró en situación de emergencia, por el plazo de sesenta días, la infraestructura educativa en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho, debido a situaciones que suponían grave peligro para la población estudiantil;

Que, aún subsiste la situación de riesgo de la infraestructura educativa en los citados departamentos, por lo que es necesario ampliar la situación de emergencia declarada por el Decreto Supremo Nº 050-2002-PCM;

De conformidad a las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM;

Contando con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase por sesenta (60) días naturales la situación de emergencia de la infraestructura educativa en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho, declarada por Decreto Supremo Nº 050-2002-PCM.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será rendido por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

14428

Dan por concluida designación de Secretario Ejecutivo de Cooperación Técnica Internacional de la PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 357-2002-PCM

Lima, 12 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 624-2001-PCM, de fecha 1 de diciembre de 2001, se designó al doctor Mariano Mauro Valderrama León como Secretario Ejecuti-

vo de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, ésta asume las funciones, el personal necesario, acervo documentario, recursos financieros y bienes de propiedad o asignados al uso de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional -SECTI- la misma que quedaría desactivada en un plazo no mayor a tres meses contados desde la vigencia de la ley;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 254-2002-RE, de fecha 11 de julio de 2002, se formalizó el inicio de las actividades de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 117-2002-EF, del 25 de julio de 2002, se autorizó la transferencia de las partidas presupuestarias del Sector Público a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-;

Que, habiendo concluido la transferencia de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional -SECTI- a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, con su consecuente desactivación, resulta necesario dar por concluida la designación del referido funcionario al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 560 -Ley del Poder Ejecutivo- y el Decreto Supremo Nº 006-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del doctor MARIANO MAURO VALDERRAMA LEÓN, al cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuesta en la Resolución Suprema Nº 624-2001-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

14432

Dan por concluida designación de Director General de Cooperación Horizontal y Temas Especiales de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 289-2002-PCM

Lima, 8 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 640-2001-PCM, de fecha 12 de diciembre de 2001, se designó al ingeniero Víctor Manuel Loyola Rosario como Director General de Cooperación Horizontal y Temas Especiales de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, ésta asume las funciones, el personal necesario, acervo documentario, recursos financieros y bienes de propiedad o asignados al uso de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional -SECTI- la misma que quedaría desactivada en un plazo no mayor a tres meses contados desde la vigencia de la ley;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 254-2002-RE, de fecha 11 de julio de 2002, se formalizó el inicio de las

actividades de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2002-EF, del 25 de julio de 2002, se autorizó la transferencia de las partidas presupuestarias del Sector Público a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-;

Que, habiendo concluido la transferencia de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional -SECTI- a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, con su consecuente desactivación, resulta necesario dar por concluida la designación de referido funcionario al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo- y el Decreto Supremo N° 006-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del ingeniero VÍCTOR MANUEL LOYOLA ROSARIO como Director General de Cooperación Horizontal y Temas Especiales de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional, dispuesta en la Resolución Suprema N° 640-2001-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

14438

Dan por concluida designación de Director General de Operaciones de Cooperación Técnica Internacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 291-2002-PCM**

Lima, 8 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 641-2001-PCM, de fecha 12 de diciembre de 2001, se designó al doctor Carlos Salazar Couto como Director General de Operaciones de Cooperación Técnica Internacional de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, ésta asume las funciones, el personal necesario, acervo documentario, recursos financieros y bienes de propiedad o asignados al uso de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional -SECTI- la misma que quedaría desactivada en un plazo no mayor a tres meses contados desde la vigencia de la ley;

Que, mediante Resolución Suprema N° 254-2002-RE, de fecha 11 de julio de 2002, se formalizó el inicio de las actividades de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2002-EF, del 25 de julio de 2002, se autorizó la transferencia de las partidas presupuestarias del Sector Público a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-;

Que, habiendo concluido la transferencia de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional -SECTI- a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, con su consecuente desactivación, resulta necesario dar por concluida la designación de referido funcionario al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo- y el Decreto Supremo N° 006-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS SALAZAR COUTO como Director Ge-

neral de Operaciones de Cooperación Técnica Internacional de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional, dispuesta en la Resolución Suprema N° 641-2001-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

14439

AGRICULTURA

Autorizan viaje a representantes del Ministerio en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación de Agricultura, en el marco del ALCA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0749-2002-AG**

Lima, 9 de agosto de 2002

VISTO:

El FAX N° 23-2002-MINCETUR/VMCE/DNINCI de fecha 1 de agosto de 2002, cursada por el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá se desarrollará el día 11 de agosto de 2002 la Reunión de Coordinación de los Países Andinos y del 12 al 16 de agosto de 2002, la XX Reunión del Grupo de Negociación de Agricultura en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas- ALCA;

Que, el inciso b) del numeral 3.1 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 030-2002, establece medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año 2002 y señala que se puede autorizar viajes al exterior con cargo a recursos públicos cuando los viajes tienen por finalidad efectuar acciones de promoción y/o negociación económica y comercial;

Que, es de interés para el país como miembro del ALCA participar en los mencionados eventos que se realizarán con el propósito de establecer una Zona de Libre Comercio y de servicios en toda América, cuyo proceso de implementación debe iniciarse a partir del 1.1.2005; por lo que es necesario autorizar la participación del Econ. Juan Manuel Benites Ramos, Director General de la Oficina General de Planificación Agraria y del Econ. César Armando Romero Romero, funcionario de la Oficina General de Planificación Agraria como representantes del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 27573 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2002 y Decreto de Urgencia N° 030-2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Econ. Juan Manuel Benites Ramos, Director General de la Oficina General de Planificación Agraria del 13 al 17 de agosto de 2002 y del Econ. César Armando Romero Romero, funcionario de la Oficina General de Planificación Agraria del 11 al 17 de agosto de 2002 para que participen como Representantes del Ministerio de Agricultura en la Reunión de Coordinación de los Países Andinos y XX Reunión del Grupo de Negociación de Agricultura en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas -ALCA, que se realizará en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a las Cadenas Funcional

Programática 001 03 006 0005 1.00110 3.0171 00001 Asesoramiento Superior y 001 03 006 0005 1.00110 3.0171 00002 Comercio y Negociaciones, Recursos Ordinarios del Presupuesto para el 2002 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Econ. Juan Manuel Benites Ramos

- Pasajes	US\$	424.80
- Viáticos	US\$	1,000.00
- Tarifa Corpac	US\$	25.00

TOTAL	US\$	1,449.80
--------------	-------------	-----------------

Econ. César Armando Romero Romero

- Pasajes	US\$	472.00
- Viáticos	US\$	1,400.00
- Tarifa Corpac	US\$	25.00

TOTAL	US\$	1,897.00
--------------	-------------	-----------------

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 4º.- Los funcionarios cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar dentro de los quince días posteriores a su retorno al país, un Informe de su participación al Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14375

Designan representantes del Perú ante el Comité de Supervisión encargado de aprobar proyectos a ser financiados en virtud al "Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0751-2002-AG

Lima, 9 de agosto de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 2037-2002-EF/75.22 de fecha 12 de julio de 2002 del Ministro de Economía y Finanzas, mediante el cual solicita se designe al representante del Gobierno del Perú, así como a su representante alterno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 092-2002-EF de fecha 7 de junio de 2002, se aprobó el "Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza" y el "Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales", entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú, con la finalidad de aliviar la deuda externa que tiene el Perú y utilizar tales recursos para los fines de conservación de bosques tropicales;

Que, el artículo 4º de la norma señalada en el considerando precedente, establece la composición del Comité de Supervisión encargado de aprobar los proyectos a ser financiados en virtud del "Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza", el mismo que está conformada por un representante del Gobierno del Perú que será designado por Resolución Ministerial de Agricultura, un representante del Gobierno de Estados Unidos de América, tres representantes de tres ONG de los Estados Unidos de América y un representante del Administrador del Fondo Contravalor;

Que, en consecuencia es necesario designar al representante del Gobierno del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 y Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Econ. Miguel Prialé Ugás, Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planificación Agraria como Representante Titular y al Soc. Andrés Escudero Cabada funcionario de la Oficina General de Planificación Agraria como representante Alterno del Gobierno del Perú ante el Comité de Supervisión mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14376

Designan Director de la Dirección Regional Agraria Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0752-2002-AG

Lima, 12 de agosto de 2002

VISTO:

El Memorandum Nº 163-2002-AG-VM, del Viceministro de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0163-2002-AG de fecha 18 de febrero de 2002, se encargó al Ing. Daniel Vásquez Cenepo el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria Huánuco;

Que, es necesario dar por concluido el encargo del funcionario indicado y efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo efectuado al Ing. Daniel Vásquez Cenepo en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria Huánuco.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Jesús Eladio Mosquera Herrera en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14377

ECONOMÍA Y FINANZAS

Establecen conformación del Consejo Directivo de PROINVERSION

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 181-2002-EF

Lima, 12 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002 se dispuso la absorción por la Dirección Ejecutiva FOPRI, de la Comisión de Promo-

ción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, y la Gerencia de Promoción de la Inversión Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, pasando a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION;

Que mediante Decreto Supremo N° 028-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION;

Que el Artículo 2° del mencionado reglamento, establece que la dirección de PROINVERSION corresponde a un Consejo Directivo, el cual deberá estar integrado por Ministros de Estado, designados por Resolución Suprema;

Que por Resolución Suprema N° 175-2002-EF del 25 de julio de 2002, se estableció que dicho Consejo Directivo está conformado por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside; el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, y el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que es conveniente que el mencionado Consejo sea integrado por el Ministro de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 028-2002-PCM; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION estará conformado por los Ministros de Estado designados por Resolución Suprema N° 175-2002-EF, así como por el Ministro de la Producción.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema estará refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

14433

MINCETUR

Autorizan viaje de asesora a Panamá para participar en reuniones de coordinación andina y del Subcomité de Administración y Presupuesto, en el marco del ALCA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 017-2002-MINCETUR/DM**

Lima, 7 de agosto de 2002

Visto, el Memorandum N° 14-2002-MINCETUR/VMINCI, del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se llevará a cabo la Reunión de Coordinación Andina y la "XII Reunión del Subcomité de Administración y Presupuesto", del 14 al 16 de agosto de 2002, en el marco del proceso de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, en dichas Reuniones, se discutirán temas referidos al traslado de la sede de la Secretaría Administrativa del ALCA y al Presupuesto tentativo para su operatividad

durante el período 2003-2005, en la ciudad de Puebla - México; propuestas a ser presentadas y aprobadas en la próxima reunión del Comité de Negociaciones Comerciales;

Que, los asuntos que se revisarán y negociarán en dichas Reuniones, son de interés para el país como miembro del ALCA; razón por la cual es necesario autorizar la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el inciso b) del literal 3.1 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 030-2002 establece medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año 2002 y señala que se puede autorizar viajes al exterior con cargo a recursos públicos cuando los viajes tienen por finalidad efectuar acciones de promoción y/o negociación económica y comercial de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto de Urgencia N° 030-2002, Decreto de Urgencia N° 038-2002 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Liliana Honorio Malásquez, Asesora del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 14 al 16 de agosto de 2002, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo asista y participe en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Pliego 014: "Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales", de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 472,00
Viáticos	US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	US\$ 25,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria autorizada mediante el Artículo 1°, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado de la Cartera de Comercio Exterior y Turismo

14191

Autorizan a procuradora iniciar acciones contra ex servidor de CONAFRAN por presunta responsabilidad penal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 020-2002-MINCETUR/DM**

Lima, 8 de agosto de 2002

Visto el Informe Especial N° 007-2002-02-0053 de la Oficina General de Auditoría Interna, sobre presunta comisión de ilícitos penales en el pago de servicios contratados por CONAFRAN;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Auditoría Interna llevó a cabo un examen especial que comprendió el análisis y verificación selectiva de los registros y documentos que sustentan las operaciones efectuadas por la CONAFRAN, du-

rante el período comprendido entre el 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001;

Que, como resultado de dicha acción de control, la Auditoría Interna ha determinado que con fecha 20 de febrero de 2002, la Gerencia de Administración y Finanzas de CONAFRAN emitió la Orden de Servicio N° 000600, para que la empresa Grafic Elite E.I.R.L. preste el servicio de impresión de un millar de afiches para el CETICOS Paíta y dos millares de afiches para los CETICOS Ilo y Matarani, por el importe total de S/. 3,590.00. Para el pago de esta suma, CONAFRAN emitió el Comprobante de Pago N° 00261 a nombre del proveedor Grafic Elite E.I.R.L., por la Factura N° 001-000642;

Que, con fecha 13 de marzo de 2002, el entonces Asistente Financiero del Área de Tesorería de CONAFRAN, señor Francisco Martín Márquez Meza, emitió el cheque N° 050177221 por S/. 3,590.00, a cargo del Banco Interbank, a la orden de don Willy Ulloa Serrano, persona que no es el titular de Grafic Elite E.I.R.L., ni estaba acreditado como su representante; además, el cheque fue extendido sin estampar el sello de "No Negociable", conforme lo exigen las normas de Tesorería;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Interbank y según se desprende de la copia del título pagado, el cheque mencionado no fue cobrado por don Willy Ulloa Serrano, sino por el propio Asistente Financiero del Área de Tesorería de CONAFRAN, es decir, por don Francisco Martín Márquez Meza, quien para el efecto endosó el cheque mediante la falsificación de la firma del señor Ulloa Serrano, consignando inclusive un número de DNI que supuestamente identificaba a esta persona, pero que resultaba falso; además, el señor Ulloa Serrano, no cuenta con DNI sino con Libreta Electoral;

Que, tales hechos están corroborados con la declaración del señor Ulloa Serrano, ante Auditoría Interna, quien manifiesta que el señor Márquez Meza le pagó por el servicio que prestó la empresa Grafic Elite E.I.R.L., en efectivo, con un faltante de S/. 200.00. Además, esta persona ha manifestado que el señor Márquez Meza le entregó la Orden de Servicio N° 000600 a condición de que le pagara un porcentaje de la facturación;

Que, el ex servidor de CONAFRAN, señor Márquez Meza ha reconocido ante Auditoría Interna, que falsificó la firma del señor Ulloa, para endosar el cheque N° 050177221, haciéndolo según manifiesta "de buena fe para ayudar al proveedor y facilitar el cobro de su factura". Sin embargo, niega el faltante de S/. 200.00 antes referido, reconociendo en cambio que entregó la suma de S/. 200.00 al señor Ulloa de su propio dinero para evitar problemas, porque este último lo amenazó con denunciarlo;

Que, el señor Márquez Meza al emitir el cheque ya mencionado, ha transgredido la Directiva de Tesorería para el año fiscal 2002, aprobada por Resolución Directoral N° 066-2001-EF/77.15 de 28 de diciembre de 2001, que dispone que los cheques necesariamente deben llevar impresa la frase no negociable (artículo 30º, inciso b) y deben emitirse a nombre del emisor de los comprobantes de pago (artículo 32º); igualmente, ha incumplido con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas por la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG; estas transgresiones evidentemente le facilitaron la falsificación del endoso y la cobranza en el banco;

Que, los hechos expuestos hacen presumir la comisión de ilícitos penales contra la administración pública y contra la fe pública; por tanto, resulta necesario autorizar a la señora Procuradora Pública, a cargo de los asuntos judiciales del Sector, para que inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos;

De conformidad con el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667, Ley N° 27790 y Decreto de Urgencia N° 038-2002;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del MINCETUR, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales que resulten pertinentes, contra don Francisco Martín Márquez Meza y quienes resulten responsables por los hechos expuestos en la parte Consi-

derativa de la presente Resolución Ministerial; remitiéndole al efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

14357

INTERIOR

Designan Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1497-2002-IN

Lima, 02 de Agosto del 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II - F-3, de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Estando a lo acordado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 17.ENE.90, lo establecido por el Decreto Legislativo N° 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, y en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución al señor Iván Alejandro ORTEGA LÓPEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II - F-3, de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

14359

Autorizan viaje a funcionarios de la DIGEMIN a Ecuador para participar en la III Conferencia Sudamericana sobre Migraciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1502-2002-IN-1601

Lima, 12 de agosto del 2002

Visto, el documento del 12 de julio del 2002 remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Ecuador mediante Fax, el 22 de julio del 2002, a través del cual invita al Gobierno Peruano a participar en la Tercera Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, a llevarse a cabo los días 14 y 16 de agosto del 2002, en la ciudad de Quito, Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, en dicha reunión se tratarán asuntos referentes a la discusión y adopción del Plan de Acción sobre Migraciones Internacionales en América del Sur, en el que se discutirán temas sobre tráfico ilegal de migrantes,

mecanismos de regularización, permanencia de migrantes irregulares, facilitación del movimiento migratorio en la región, entre otros, lo que no sólo tendrá efectos sociales en nuestra comunidad sino además efectos económicos y en donde la participación de representantes de la DIGEMIN será de fundamental importancia para promover y proteger los intereses del Perú, garantizar la migración segura de nuestros nacionales, así como intercambiar información con otras autoridades migratorias de la región y formular proyectos de cooperación técnica;

Que, en vista de la importancia de los temas a tratar y la necesidad de continuar participando en estos procesos, a nivel de la Región Sur de América, es necesario autorizar el viaje del Director General de Migraciones y Naturalización y del Asesor Legal de la DIGEMIN, del 14 al 17 de agosto;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, concordante con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 030-2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Director General de Migraciones y Naturalización, Rafael García Melgar, y del doctor Raúl Carrasco Clavijo, Asesor Legal de la DIGEMIN, para que participen en la III Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, del 14 al 17 de agosto del 2002, en la ciudad de Quito, Ecuador.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y manutención que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución respecto al señor Rafael García Melgar serán cubiertos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Artículo 3°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución respecto al doctor Raúl Carrasco Clavijo, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 366.62
Viáticos	US\$ 800.00
Tarifa Uso Aeropuerto	US\$ 25.00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, ambos funcionarios deberán presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro del Interior.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

14401

Aceptan renuncia de secretaria de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1503-2002-IN

Lima, 12 de agosto del 2002

Vista, la renuncia que al cargo de Secretaria V, STA, de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, formula Doña SANDRA SILVIA CASTRO TOVAR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0785-2001-IN/0901 de 13AGO2001, se designó a Doña SANDRA SILVIA CASTRO TOVAR, en el cargo público de confian-

za de Secretaria V, STA, de la Alta Dirección del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, y Artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia formulada por Doña SANDRA SILVIA CASTRO TOVAR, en el cargo público de confianza de Secretaria V, STA, de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

14399

JUSTICIA

Deniegan solicitud de extradición de procesado formulada por autoridades judiciales de la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 160-2002-JUS

Lima, 12 de agosto de 2002

Visto el Oficio N° 1892-2002-SG-CS-PJ de 25 de abril de 2002 de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre el pedido de extradición del procesado HECTOR RICARDO FAISAL, requerido por las autoridades judiciales de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de 12 de marzo de 2002, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró improcedente la solicitud de extradición pasiva formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, del procesado HECTOR RICARDO FAISAL, extradición derivada del proceso que se le sigue por los delitos de amenazas anónimas reiteradas y coacción agravada en concurso real con el delito de amenazas simples, improcedencia que se declaró por considerar que la solicitud del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 41 de Buenos Aires, República Argentina, no cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 16° y 17° de la Ley N° 24710 - Ley de Extradición, y en los Artículos 19° y 30° del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889, al no haber señalado fecha cierta del hecho delictivo; no acompañar copia certificada de las pruebas de hecho y de la participación del reclamado en los ilícitos penales, y no existir decisión de prisión en contra del requerido;

Que de acuerdo al Artículo 36° de la Ley N° 24710 - Ley de Extradición, cuando el dictamen del Poder Judicial es contra la entrega, el Gobierno queda vinculado;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 36° de la Ley N° 24710, y lo normado por el inciso 5) del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de extradición formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, de HECTOR RICARDO FAISAL, procesado por los

delitos de amenazas anónimas reiteradas y coacción agravada en concurso real con el delito de amenazas simples.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

14434

MIMDES

Aceptan renuncia de Director Médico del Hogar de la Madre Clínica - Hospital "Rosalia de Lavalle de Morales Macedo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 468-2002-MIMDES

Lima, 12 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 283-2002-PROMUDEH de fecha 6 de mayo de 2002, se designó al Dr. FORTUNATO RAFAEL FOINQUINOS MERA, en el cargo de Director Médico del Hogar de la Madre Clínica - Hospital "Rosalia de Lavalle de Morales Macedo" de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, el mencionado funcionario público ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 27793 y Resolución Ministerial Nº 463-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia presentada por el doctor FORTUNATO RAFAEL FOINQUINOS MERA, en el cargo de Director Médico del Hogar de la Madre Clínica - Hospital "Rosalia de Lavalle de Morales Macedo" de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

14393

Designan Director Médico del Hogar de la Madre Clínica - Hospital "Rosalia de Lavalle de Morales Macedo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 469-2002-MIMDES

Lima, 12 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Médico del Hogar de la Madre Clínica - Hospital

"Rosalia de Lavalle de Morales Macedo" de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, mediante el Informe Nº 079-2002-PROMUDEH/OGAJ de fecha 25 de marzo del 2002, la Oficina General de Asesoría Jurídica del PROMUDEH recomienda que a fin de adoptar un criterio de uniformidad en el Sector Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, las designaciones de los funcionarios en cargos de confianza de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y las Sociedades de Beneficencias Públicas de provincias, así como las instituciones dependientes de ellas sean efectuadas por Resolución Ministerial en aplicación extensiva de la Resolución Ministerial Nº 463-2001-PROMUDEH;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a través de la presente Resolución Ministerial al funcionario que desempeñe el referido cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 27793, Decreto de Urgencia Nº 038-2002 y Resolución Ministerial Nº 463-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor EDUARDO HENRRY ZORRILLA SAKODA, en el cargo de Director Médico del Hogar de la Madre Clínica - Hospital "Rosalia de Lavalle de Morales Macedo" de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

14394

Designan Gerenta de Operaciones del PATPAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 471-2002-MIMDES

Lima, 12 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27793 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través del mismo se aprobó la estructura orgánica básica del citado Ministerio, teniendo como uno de sus Organismos Públicos Descentralizados el Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Gerencia de Operaciones del Patronato del Parque de las Leyendas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley Nº 27793, y Resolución Ministerial Nº 463-2001-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la Arq. JUANA LILIAN HURTADO MASCOTTI, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Operaciones del Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

14395

PROMUDEH

Acreditan a diversos conciliadores extrajudiciales de las Defensorías del Niño y el Adolescente**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 398-2002-PROMUDEH**

Lima, 9 de julio de 2002

Vistos el Informe Nº 082-2002/Promudeh-GPNA- de fecha 20 de junio de 2002, de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27007 se otorgó título de ejecución a las Actas derivadas de conciliaciones extrajudiciales realizadas por las Defensorías del Niño y el Adolescente, estableciéndose que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, es el órgano encargado de la capacitación de los responsables de las Defensorías del Niño y el Adolescente, así como de autorizar, supervisar y llevar el Registro del funcionamiento de aquellas que tengan las facultades señaladas en la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial Nº 19-2000-PROMUDEH de fecha 24 de enero de 2000, se aprobó la Directiva Nº 005-2000-PROMUDEH/GPNA "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente", disponiéndose que la correspondiente acreditación como Conciliadores de las Defensorías se efectuará mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el documento de vistos la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, remite la información de las personas que han aprobado el correspondiente Curso Oficial de Capacitación de Conciliación Especializada en Familia para las Defensorías del Niño y Adolescente, encontrándose aptas para la acreditación correspondiente;

Que, asimismo comunica que por Resolución Ministerial Nº 281-2001-PROMUDEH de fecha 18 de julio de 2001, se acreditó al señor VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS con el Registro Nº 0062 como Conciliador Extrajudicial de las Defensorías del Niño y el Adolescente;

Que, sin embargo el mencionado señor había sido acreditado a través de la Resolución Ministerial Nº 041-2001-PROMUDEH de fecha 15 de enero de 2001 con el Registro Nº 0045, por lo que resulta necesario corregir el error material incurrido precisando que el número de Registro Nº 0062 será consignado a otro conciliador que ha cumplido con los requisitos establecidos conforme a lo informado por la citada Gerencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27007 - Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 866 - Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH, y la Directiva Nº 005-2000-PROMUDEH aprobada por Resolución Ministerial Nº 19-2000-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acreditar como Conciliadores Extrajudiciales de las Defensorías del Niño y el Adolescente a las siguientes personas:

APellidos y Nombres	Nº de Registro
Alvarado Paiva, Brenda Rocío	0062
Arrateca Mallqui, Robinson	0063
Azabache Soto, Alicia Virginia	0064
Bances García, Rosario Viviana	0065

APellidos y Nombres **Nº de Registro**

Carrión Pintado, María Eugenia	0066
Castañeda Hinostrero, Karina Mercedes	0067
Chero Castro, Janet Noemí	0068
Escudero Cabada, María Patricia	0069
Flores Navarro, Flormila	0070
Gómez La Torre, Rocío Madeleine	0071
Guerrero Castillo, Cleria Teresa	0072
Herencia Felix, Máximo	0073
Lazo Muñoz, Max Alexander	0074
Masape Muñoz, Gladys Irma	0075
Mendoza Salvatierra, Jaqueline Aída	0076
Napan Arias, Elizabeth	0077
Piscoya De Ordóñez, Manuela	0078
Sánchez Santillán, Bertha Esperanza	0079
Varas Quezada, Robert José	0080
Villafana Arévalo, Gisella	0081

Artículo 2º.- Precisar que la Resolución Ministerial Nº 041-2001-PROMUDEH acreditó al señor VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS con el Registro Nº 0045 como Conciliador Extrajudicial de las Defensorías del Niño y el Adolescente.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto el registro del señor VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS, conferido a través de la Resolución Ministerial Nº 281-2001-PROMUDEH.

Artículo 4º.- Autorizar a la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia a emitir los Diplomas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BLONDET MONTERO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

14391

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 443-2002-PROMUDEH**

Mediante Oficio Nº 3469-2002-MIMDES/GGA el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 443-2002-PROMUDEH, publicada en nuestra edición del día 3 de agosto de 2002, página 227621.

En el primer considerando:

DICE:

(...) Informe Especial Reformulado Nº 10-IE-07-2002-02-0309 (...)

DEBE DECIR:

(...) Informe Especial Nº 10-IE-07-2002-02-0309 (...)

En el Artículo 1º.-:

DICE:

(...) Informe Especial Reformulado Nº 10-IE-07-2002-02-0309 (...)

DEBE DECIR:

(...) Informe Especial Nº 10-IE-07-2002-02-0309 (...)

14397

RELACIONES EXTERIORES

Crean la Dirección General para Asuntos de Seguridad y Defensa

DECRETO SUPREMO
Nº 074-2002-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 26112, de 29 de diciembre de 1992, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que la creación, supresión o modificación de los órganos a que se refiere el Artículo 9º de dicho Decreto Ley serán establecidos por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que es necesario asegurar una perspectiva integral y consistente del tratamiento de los diversos asuntos en materia de seguridad y defensa a nivel gubernamental e internacional;

Que con tal objetivo resulta conveniente crear la Dirección General para Asuntos de Seguridad y Defensa, como órgano de línea dependiente del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, dentro la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, como órgano responsable de la gestión de la política exterior en materia de seguridad y defensa, en coordinación con el Ministerio de Defensa;

Que, siendo necesario actualizar las estructuras requeridas para llevar adelante los objetivos de política exterior;

DECRETA:

Artículo Primero.- Crear como órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General para Asuntos de Seguridad y Defensa.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Decreto Supremo Nº 006-99-RE, de fecha 11 de febrero de 1999 y dérguese cualquier dispositivo legal que se oponga al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto de dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

14431

Reajustan temporalmente la Unidad Remunerativa Básica por Servicio Exterior de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 269-2002-RE

Lima, 12 de agosto de 2002

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 16-95-RE, del 17 de junio de 1995, que aprueba el sistema de remuneraciones y bonificaciones del Servicio Exterior de la República para las distintas categorías del personal diplomático;

La Resolución Suprema Nº 068-97-RE, del 10 de marzo de 1997, que reajusta a partir del 1 de enero de 1997 la Unidad Remunerativa Básica por Servicio Exterior de la República (URB) a que se refiere el Artículo 1º literal B, del Decreto Supremo Nº 16-95-RE, a US\$ 9.00 (nueve y 00/100 Dólares Americanos);

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los lineamientos de política fiscal del Estado, el Gobierno ha dispuesto que los diversos sectores de la Administración Pública adopten medidas de austeridad en el gasto para lo que resta del presente ejercicio presupuestal;

Que, en consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe adoptar medidas de austeridad excepcionales y transitorias;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 16-95-RE establece que la Unidad Remunerativa Básica por Servicio Exterior de la República (URB) podrá ser reajustada mediante Resolución Suprema;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reajustar en forma temporal la Unidad Remunerativa Básica por Servicio Exterior de la República (URB) a que se refiere el Artículo 1º literal B, del Decreto Supremo Nº 16-95-RE, de 16 de junio de 1995, a US\$ 8.45 (ocho y 45/100 Dólares Americanos) desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2002.

Artículo Segundo.- Dada la naturaleza temporal de esta medida y en función de la disponibilidad presupuestal, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, mediante Resolución Ministerial, restablecer antes del 31 de diciembre de 2002, la aplicación de la Unidad Remunerativa Básica por Servicio Exterior de la República de US\$ 9 dólares establecida mediante Resolución Suprema Nº 068-97-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

14435

Remiten al Congreso de la República documentación referente a las "Enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (Ginebra 1992)"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 271-2002-RE

Lima, 12 de agosto de 2002

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente a las "Enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (Ginebra 1992)", adoptada en la ciudad de Minneápolis; Estados Unidos de América, el 6 de noviembre de 1998; en la Reunión de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; para los efectos a que se contraen los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

14437

SALUD**Designan asesor del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1330-2002-SA/DM**

Lima, 9 de agosto del 2002

De conformidad con lo previsto en el artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, como Asesor II del Despacho Ministerial de Salud, Nivel F-5, al Doctor GUSTAVO A. DE VINATEA BELLATIN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

14403

Declaran nulidad de proceso de adjudicación directa para contratación de servicios de mantenimiento de equipos médicos del Hospital de Apoyo "San José"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 139-2002-HASJ-C/D**

Callao, 6 de agosto de 2002

Visto el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por CORPORACIÓN MANSER S.R.L. y TECNI MED SYSTEM S.A. del 21 y 24 de junio del 2002 respectivamente; Contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Nº 0272-2002-HASJ, Adjudicación Directa Pública Nº 0002 -2002-HASJ, para la contratación de servicios de terceros para el mantenimiento de equipos médicos del Hospital de Apoyo "San José";

CONSIDERANDO:

Que, el recurso impugnativo de apelación presentado por el postor CORPORACIÓN MANSER S.R.L. y TECNI MED SYSTEM S.A. con fechas 21 y 24 de junio del 2002, contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Nº 0272-2002-HASJ, Adjudicación Directa Pública Nº 0002 -2002-HASJ, para la contratación de servicios de terceros para el mantenimiento de equipos médicos del Hospital de Apoyo "San José", se encuentra dentro de los plazos previstos por Ley, que asimismo habiendo incumplido requisitos de admisibilidad, ambos impugnantes, como el pago de la tasa correspondiente conforme a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Hospital de Apoyo San José, como anexar copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, se le otorgó dos días para que subsane, habiendo cumplido sólo el postor CORPORACIÓN MANSER S.R.L. con anexar el pago y recaudos para la otra parte con fecha 04 de julio del 2002 dentro del plazo concedido y conforme a Ley, se admitió el presente recurso impugnativo y se corrió traslado a la otra parte, habiendo cumplido la persona natural JAIME CALDERÓN QUISPE ganadora de la Buena Pro con absolver el traslado conferido;

Que, el impugnante precisa en su petitorio, que apela al amparo del Art. 54º y siguientes del D.S. Nº 012-2001-PCM y Art. 166º y siguientes del D.S. Nº 013-2001-PCM, indicando en su petitorio que se otorgue a su favor el puntaje que corresponde en la propuesta técnica que recae

en el personal profesional calificado para el servicio; así como se rebaje el puntaje otorgado al ganador de la buena pro en el tiempo de actividad del postor y en la experiencia de ejecución de servicios similares; por los Fundamentos de Hecho infringe lo solicitado por el punto V. Inc. A de la propuesta técnica, ya que no indica datos como razón social, rubro del servicio y licencia de funcionamiento y distrito que corresponde; Tiempo de actividad del postor, punto A, Inc. g), Factores de evaluación de Propuestas, no acredita cuándo ha sido creada la empresa en forma natural y jurídica; Experiencia en Ejecución de Servicios Similares Punto A, Inc. h), la ganadora de la buena pro adjunta constancias de servicios de mantenimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Imágenes Médicas y de Electrónica Moderna desde el año 1999 al año 2000, documentos que no pueden ser válidos para la calificación, porque las bases exigen contratos y/o facturas de servicios similares, con Centros de Salud, Hospitales y Clínicas particulares, sólo acreditan contratación con el Hospital de Apoyo "San José" incumpliendo con el número de contratos; Obligación de Hacer y Contrato de Suministro de conformidad al Art. 1148º del Código Civil, los contratos de mantenimiento son precisamente contratos de suministro lo que implica una ejecución continua de la obligación desde la fecha de su celebración hasta la de conclusión; Calidad de Servicio la recurrente ha cumplido con presentar dichos documentos acreditando la culminación de los contratos siendo calificado como excelente o satisfactorio firmado por los responsables de los centros asistenciales, no siendo presentados dichos documentos por la empresa ganadora de la buena pro; Personal Calificado para el servicio, se cumplió con presentar al personal Ing. Electrónico titulado con más de cinco años;

Que, la persona natural JAIME CALDERÓN QUISPE ganador de la Buena Pro, absuelve el traslado de recurso impugnativo al amparo del Inc. 1) del Art. 170º del D.S. Nº 013-2001-PCM que causa extrañeza que no se haya corrido traslado en el momento oportuno de dichos recursos impugnativos, por otro lado indica que mediante recurso de apelación se impugnan actos dictados dentro del desarrollo del proceso y apreciando el recurso de apelación interpuesta por CORPORACIÓN MANSER S.R.L., ésta no se ajusta al espíritu del dispositivo legal antes indicado; asimismo no podrán impugnarse las bases por esta vía, por lo que no puede ser materia de impugnación los puntajes establecidos en el Anexo Nº07 Factores de Evaluación, al igual que la rebaja de puntaje en el Tiempo de Actividad del Postor y en la experiencia de Ejecución Similares; en cuanto a la Presentación de Propuestas éstas han sido llenadas en lo que corresponde al recurrente en calidad de persona natural, mas no en, o que respecta a los Inc. b), e) y f), por cuanto esto corresponde a Personas Jurídicas; en cuanto al tiempo de actividad del postor, por principio se debe entender que el recurrente como persona natural puede participar como postor, por otro lado no existe en las Bases ni en la Ley disposición alguna que establezca que es requisito incluir documentos que acrediten el tiempo de fundación de las empresas y contratos y/o facturas con una antigüedad mayor de cinco años contados a partir de la fecha de la adjudicación de propuestas; en la experiencia de ejecución de servicios se ha presentado cinco contratos suscritos con el Hospital de Apoyo "San José"; en el extremo de personal calificado para el servicio se ha acreditado como personal a un ingeniero;

Que, del Recurso de Apelación presentado se desprende la inobservancia de requisitos del ganador de la Buena Pro y quien en su escrito de absolución de traslado de la apelación contesta levantando las impugnaciones sobre personal calificado, tiempo de actividad levantado en parte, puesto que no se puede determinar fehacientemente el inicio de actividades; experiencia de ejecución de servicios similares no acredita con la documentación presentada la experiencia en mantenimiento de equipos médicos, salvo los prestados al Hospital de Apoyo "San José", experiencia en sólo una entidad, los demás presentados no guardan relación con el objeto de la actividad requerida en equipos médicos no correspondiéndole el puntaje otorgado;

Que, en el extremo de la notificación debe precisarse que al haber contestado el presente traslado el ganador de la buena pro y no habiéndose perjudicado en el extre-

mo del ejercicio de su derecho de defensa, no cabe pronunciarse sobre el particular;

De conformidad a los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario establecidos por el Art. 3º del TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento, D.S. N° 013-2001-PCM;

Que, el presente proceso muy a pesar de los defectos de calificación incurridos por el Comité Especial, debe de establecerse que las bases administrativas no han cumplido con lo dispuesto por la Ley N° 27626, Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de trabajadores y del D.S. N° 003-2002-TR disposiciones para la aplicación de las Leyes N°s. 27626 y 27696 que regulan la Actividad de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, que comprende como actividad complementaria las de mantenimiento, como es el presente caso, última norma que en sus Disposiciones Finales y Transitorias, Primera, establece la obligación de los organismos públicos a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de la empresa con los trabajadores destacados, debiendo en caso de incumplimiento remitir la resolución a CONSUCODE; debiendo entenderse que el servicio materia del presente al ser su requerimiento el contar con personal destacado al Hospital de forma perenne para la ejecución del mantenimiento, necesariamente debe contratarse con una persona jurídica dentro de las modalidades indicadas por las Leyes antes citadas, con la finalidad de garantizar los derechos laborales de los trabajadores de ésta, por lo que debe declararse la nulidad del presente proceso de adjudicación estando a lo dispuesto por el Art. 57º del D.S. N°012-2001-PCM TUO de la Ley N° 26850, Art. 26º del D.S. N° 013-2001-PCM; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLÁRESE LA NULIDAD del Proceso de Selección N° 0272-2002-HASJ, Adjudicación Directa Pública N° 0002-2002-HASJ, para la contratación de servicios de terceros para el mantenimiento de equipos médicos del Hospital de Apoyo "San José";

2.- DISPÓNGASE que se notifique a las partes, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director Ejecutivo
Dirección de Salud I Callao
Hospital San José

14400

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a procurador iniciar acciones contra funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cochacra por presunta responsabilidad penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2002-MTC/15.02

Lima, 8 de agosto de 2002

VISTA:

La Nota de Elevación N° 363-2002-PRT-DE, mediante la cual el Director Ejecutivo del Programa Rehabilitación de Transporte - PRT del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT del Ministerio de

Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, solicita se autorice al Procurador Público a la interposición de las acciones legales correspondientes contra los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cochacra;

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras - SINMAC fue sujeto de acotación tributaria por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cochacra, Provincia de Huarochirí, en adelante la Municipalidad, por conceptos de Impuesto Predial, Arbitrios, Licencia de Construcción y multas, así como de multas administrativas correspondientes a diversos periodos comprendidos entre los años 1993 y 2001 inclusive, en relación a la infraestructura bajo la administración del SINMAC correspondiente a la Unidad de Peaje de Corcona y Estación de Pesaje de Cochacra, ambas ubicadas en la mencionada jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2001-MTC se transfirió al Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT, las obligaciones y derechos del Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras - SINMAC, precisándose mediante Resolución Viceministerial N° 388-2001-MTC/15.02 que el Programa Rehabilitación de Transportes - PRT del PERT asume las obligaciones y derechos del SINMAC, los mismos que fueron incorporados por Resolución Ministerial N° 156-2002-MTC/15.02;

Que, por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, que asume los derechos y obligaciones del Programa Rehabilitación de Transportes - PRT del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT, señalándose que toda referencia a dicho Programa debe entenderse hecha al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, las resoluciones que establecen los adeudos tributarios y no tributarios indicados en el primer considerando, han sido objeto de impugnación en su oportunidad por parte del SINMAC y del Programa Rehabilitación de Transportes - PRT del PERT, conforme al procedimiento contencioso-tributario y administrativo; sin embargo la Municipalidad no ha emitido pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión planteada, dilatando el procedimiento e impidiendo el acceso a la instancia inmediata superior, tal y como lo ha precisado el Tribunal Fiscal en diversas resoluciones;

Que, asimismo la Municipalidad pretende desconocer la representación ejercitada en su oportunidad por el Director Ejecutivo del Programa Rehabilitación de Transportes - PRT, quien conforme a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 388-2001-MTC/15.02 y la Resolución Ministerial N° 156-2002-MTC/15.02 representaba válida y legalmente al ex SINMAC, por lo cual se requiere adoptar las acciones judiciales correspondientes;

Que, asimismo, parte de dichas acotaciones y multas tributarias, así como multas administrativas, han sido objeto de cobranza coactiva por parte del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, procedimientos que han sido indebidamente iniciados, y en los que se han dispuesto embargos en formas de intervención en recaudación sobre los ingresos obtenidos por concepto de peaje en la Unidad de Corcona, desconociendo la naturaleza que tal concepto supone y perjudicando la asignación de dichos ingresos al fin destinado legalmente;

Que, igualmente, se ha verificado que el referido Ejecutor Coactivo dispuso en forma ilegal embargos en forma de retención, inscripción y depósito o secuestro conservativo contra diversas unidades vehiculares del ex SINMAC, a ser ejecutadas en la provincia de Lima, para lo cual cursó exhorto a la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial del Callao transgrediendo el segundo párrafo del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 036-2001-EF, Reglamento de la Ley N° 27679, Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, el irregular accionar del Ejecutor Coactivo ha determinado adicionalmente la emisión de diversos pronunciamientos contrarios a derecho, que determinaron

que el Tribunal Fiscal disponga la suspensión de las cobranzas coactivas correspondientes a los expedientes tributarios, por lo que se requiere la interposición de las acciones legales correspondientes respecto de estos expedientes y de aquéllos de naturaleza no tributaria;

Que, por otra parte, ante las irregularidades evidenciadas en la tramitación de los expedientes contencioso-tributarios y coactivos ante la Municipalidad, el SINMAC interpuso una denuncia ante la Fiscalía Provincial Mixta de Huarochirí por los delitos de abuso de autoridad y concusión en su agravio, en contra del Alcalde, Director de Rentas, Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad, la misma que viene tramitándose ante la 11ª Fiscalía Superior de Lima, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin que intervenga en dicha denuncia;

Que, de otra parte, la Municipalidad no ha exhibido la documentación solicitada en su oportunidad por el Programa Rehabilitación de Transportes -PRT e impide la concesión de copias certificadas de documentación relevante para los procesos en trámite, lo cual entorpece el ejercicio del derecho de defensa;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que interponga las acciones legales que aseguren la debida defensa de los intereses de la institución y el Estado;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 27791;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra y contra los funcionarios de dicha Entidad que resulten responsables respecto de los hechos en contra del Programa Rehabilitación de Transportes - PRT del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT, en su condición de Entidad que asumió los derechos y obligaciones del Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras - SINMAC.

Artículo 2º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, participe en la denuncia interpuesta por el Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras- SINMAC ante la Fiscalía Provincial Mixta de Huarochirí - Matucana (Expediente Nº 387-2001), por los delitos de abuso de autoridad y concusión en su agravio, en contra de Rafael Olivares Flores, Alcalde; Edwin Vizurraga Villegas, Director de Rentas, Santiago Galarza Martinot, Ejecutor Coactivo y José Luis Aguirre Lara, Auxiliar Coactivo, la misma que se viene tramitando ante la 11ª Fiscalía Superior de Lima.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes al Procurador Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14360

Autorizan a PROVIAS NACIONAL contratación de servicio de arrendamiento para el funcionamiento de oficinas mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 464-2002-MTC/15.02

Lima, 8 de agosto de 2002

VISTOS:

La Nota de Elevación Nº 340-2002-PRT-DE, Memorandum Nº 1618-2002-PRT-GAL, Carta Nº 541-2002-G.I.II/ ONP, Informe Técnico Económico Nº 008-2002-PRT-GAD-ABYS, Informe Técnico Legal Nº 001-PRT.2002 e Informe Legal Nº 1106-2002-MTC/15.10 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de arrendamiento mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para el funcionamiento de las oficinas del Programa Rehabilitación de Transportes -PRT- y del Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial del Proyecto Especial Rehabilitación de Infraestructura de Transportes, actualmente denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico Económico Nº 008-2002-PRT-GAD-ABYS, el Programa Rehabilitación de Transportes - PRT, así como el Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial del Proyecto Especial Rehabilitación de Infraestructura de Transportes - PERT-, actualmente denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- vienen desarrollando en la actualidad sus actividades en el Edificio del Centro Cívico y Comercial de Lima, de propiedad del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales -FCR-, representado por la Oficina de Normalización Previsional -ONP-;

Que, de acuerdo al referido Informe, la contratación del servicio de arrendamiento con el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales -FCR- representado por la Oficina de Normalización Previsional, resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado, pues empresas consultoras inmobiliarias han presentado cotizaciones de renta mensual no menores a \$ 8.00 dólares por metro cuadrado (ocho y 00/100 dólares) mientras que la ONP ha presentado su propuesta de mantener la renta vigente ascendente a \$ 5.00 (cinco y 00/100 dólares) por metro cuadrado;

Que, asimismo de acuerdo al mencionado Informe, por razones de costos de oportunidad resulta más eficiente contratar con otra entidad del Estado como es el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, propietario del referido inmueble, pues la infraestructura que posee está prevista sólo para entidades del sector público y cuenta con playas de estacionamiento con vigilancia permanente y las oficinas se encuentran en una zona estratégica cercana a la sede del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, igualmente señala el referido Informe, la contratación del servicio de arrendamiento con el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales resulta técnicamente idónea y viable, pues tanto el Programa Rehabilitación de Transportes -PRT- como el Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial han ido adecuando las instalaciones de acuerdo a sus necesidades de funcionamiento en base a condiciones técnicas específicas, por lo que la mudanza de muebles, materiales y equipos y la adecuación a un nuevo local conllevaría a una paralización temporal de funciones y a un gasto excesivo de horas-hombre y sobre todo a un desembolso innecesario de presupuesto;

Que, de acuerdo al referido Informe, el monto total a contratar asciende a la suma de S/. 509 577.47 (quinientos nueve mil quinientos setenta y siete 47/100 nuevos soles) hasta el 31 de diciembre de 2002 y se cuenta con el presupuesto correspondiente;

Que, asimismo mediante Carta Nº 541-2002-G.I.II/ ONP la Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reservas adjuntó la Declaración Jurada suscrita por el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional en calidad de Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales en la cual se declara que este último no realiza actividad habitual empresarial;

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-

2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento;

Que, de acuerdo al Artículo 106º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 29-2001-PCM, la exoneración a que se refiere el inciso a) del Artículo 19º de la Ley debe estar sustentada en un Informe Técnico-Económico elaborado por la Entidad que detalle y demuestre cuando menos, que la adquisición o contratación resulte más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento por parte de la Entidad que participa como postor de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que suponga colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes servicios, obras, arrendamientos y seguros;

Que, igualmente señala el referido Artículo 106º que en el Informe Técnico-Económico elaborado por la Entidad se detalle y demuestre que en razón de costos de oportunidad resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad del Estado y que la adquisición o contratación resulta técnicamente idónea y viable;

Que, asimismo, de acuerdo al citado Artículo 106º, la exoneración se refiere exclusivamente al proceso de selección para la adquisición o contratación de bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros entre dos entidades del Estado, siempre y cuando la Entidad que participa como postor no realice actividad empresarial de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria;

Que, el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, en consecuencia la contratación del servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las oficinas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de arrendamiento para el funcionamiento de las oficinas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- hasta por la suma de S/. 509 580.00 (quinientos nueve mil quinientos ochenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2º.- Autorizar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3º.- La contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución se realizará hasta el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 4º.- La contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución se realizará con cargo a los recursos asignados a la Unidades Ejecutoras 016 Programa Rehabilitación de Transportes -PRT- y 009 Programa Nacional de Mantenimiento y

Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico-Económico N° 008-2002-PRT-GAD-ABYS y el Informe Legal correspondiente, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDMUNDO REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14362

Autorizan contratar servicios de consultoría para estudios de obras de prevención y reparación de puentes y sistema de pesaje electrónico mediante procesos de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 465-2002-MTC/15.02

Lima, 8 de agosto de 2002

VISTOS:

Memorandum N° 1848-GAL/PRT-2002, Nota de Elevación N° 309-2002-PRT-DE, Informe N° 010- A-2002-PRT-GAL/MFC, Memorandum N° 1453-2002-PRT-GAL e Informe Legal N° 1107-2002-MTC/15.10 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la exoneración de los procesos de selección correspondientes para la contratación de los servicios de consultoría para la realización de los Estudios de Obras de prevención y Reparación de puentes en la Zona Norte y la evaluación, calibración y mejora del Sistema de Pesaje Proyecto Especial Rehabilitación de Infraestructura de Transportes, actualmente denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-;

Que, de acuerdo al Informe N° 010-2002-PRT-GAL/MFC, existe en la Red Vial Nacional de la región norte (Lambayeque, Piura y Tumbes) y en la ciudad de Piura, un conjunto de zonas y situaciones críticas que requieren ser urgentemente atendidas en vista de la gran posibilidad que a fines de este año se produzca nuevamente el Fenómeno del Niño, que podría producir interrupciones prolongadas de la carretera Panamericana Norte y el colapso de puentes en la ciudad de Piura;

Que, asimismo señala el citado Informe, que en el caso de los puentes de la ciudad de Piura y zonas aledañas, existen dos puentes en situación crítica, el Puente Independencia y el Puente Carrasquillo; en ambos casos se produce un comportamiento hidráulico deficiente del puente en relación al flujo actual, lo que viene ocasionando en el caso del Independencia el corte del acceso izquierdo, socavación de la carretera, y mayor socavación de los pilares izquierdos; y en el caso del Carrasquillo ya ocasionó la falla de un pilar y de dos tramos del puente original que tuvieron que ser reemplazados por un puente metálico provisional;

Que, además de acuerdo al referido Informe, existen alrededor de 16 puntos de desvío, o badenes, de la carretera Panamericana Norte que corresponden a obras provisionales construidas para reemplazar tramos de carretera colapsadas en el Fenómeno del Niño anterior, existiendo en algunas de estas zonas alcantarillas o puentes que colapsaron también por un comportamiento hidráulico deficiente y una repetición del Fenómeno del Niño causaría nuevamente la interrupción de la carretera;

Que, asimismo, en la antigua carretera Panamericana Norte existen también puntos críticos en la Quebrada Querpón y en el Puente Cascajal que requieren una solución definitiva, dado que esta carretera juega un rol importante como vía alternativa cuando se interrumpe el tráfico en la nueva Carretera Panamericana;

Que, en consecuencia de acuerdo al citado Informe, urge tomar las acciones inmediatas que permitan llevar a cabo los trabajos de prevención, rehabilitación y reconstrucción de los puentes de la zona norte del país antes de la llegada del Fenómeno del Niño, por lo que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, ha visto necesario convocar los servicios especializados de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), a fin de que mediante la participación de un grupo de especialistas con amplia experiencia profesional y de investigación y con estudios de postgrado en Ingeniería de Puentes, Hidráulica y Geotecnia, tome a su cargo el desarrollo de estos estudios;

Que, asimismo de acuerdo al referido Informe, PROVIAS NACIONAL tiene a su cargo un conjunto de diez Estaciones de Pesajes fijas y cuatro móviles establecidas en diferentes puntos de la Red Vial Nacional, cuyo objetivo principal es hacer cumplir el Reglamento Nacional de Vehículos para la Circulación en la Red Vial Nacional, Decreto Supremo N° 034-2001-MTC;

Que, según refiere el citado Informe, desde la puesta en funcionamiento hasta la actualidad se vienen presentando una serie de problemas en su operación que van desde una falta o pérdida de la horizontalidad mínima de la plataforma de acceso requeridas por la norma ASTM E 1318-00, pasando por la continua descalibración del sistema y reclamos por las diferencias fuera de tolerancia entre pesaje dinámico realizado por el Sistema y los realizados por los propios transportistas;

Que, esta situación ha originado la suspensión de las acciones de control de pesaje a nivel nacional durante los últimos dos años, teniendo como resultado el deterioro constante de la infraestructura vial por no estar diseñada para soportar los excesos de los límites máximos permitidos y el alto riesgo de llevar al colapso de los puentes más afectados como son los de la zona norte del país, agravado por la inminencia del Fenómeno del Niño a fin de año;

Que, en consecuencia en el marco de una estrategia integral de prevención se requiere también la realización de los estudios que permitan la aplicación urgente del control de pesaje para llevar a cabo las acciones correctivas y preventivas adecuadas en los plazos más cortos posibles permitiendo el cuidado y operación normal del sistema y garantizando su adecuada transitabilidad;

Que, el plazo para la ejecución de ambos estudios es de máximo tres meses con el fin de poder iniciar y terminar las obras que sean requeridas en el menor tiempo posible antes de la llegada del Fenómeno del Niño en el 2003;

Que, de acuerdo a lo que se señala en el mencionado Informe el presupuesto estimado para el Estudio de Obras de Prevención y Reparación de Puentes en la Zona Norte asciende a la suma de S/. 705 073.60 y el presupuesto para el Estudio de Evaluación, Calibración y Mejora del Sistema de Pesaje Electrónico asciende a la suma de S/. 93 803.00;

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de acuerdo al Artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 29-2001-PCM, la exoneración a que se refiere el inciso a) del Artículo 19° de la Ley debe estar sustentada en un Informe Técnico-Económico elaborado por la Entidad que detalle y demuestre cuando menos, que la adquisición o contratación resulte más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento por parte de la Entidad que participa como postor de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que suponga colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros;

Que, igualmente señala el referido Artículo 106° que en el Informe Técnico-Económico elaborado por la Entidad se detalle y demuestre que en razón de costos de oportunidad resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad del Estado y que la adquisición o contratación resulta técnicamente idónea y viable;

Que, asimismo, de acuerdo al citado Artículo 106°, la exoneración se refiere exclusivamente al proceso de selección para la adquisición o contratación de bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros entre dos entidades del Estado, siempre y cuando la Entidad que participa como postor no realice actividad empresarial de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria;

Que, mediante Decreto Supremo 067-2001-PCM, se precisó las entidades que no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de las prohibiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 029-2001-PCM, a efectos de evitar colisiones con las normas que permiten contratar a las Universidades Públicas, sus empresas y Centros de Producción de Bienes y Servicios con las Entidades del Sector Público;

Que, en tal sentido se precisó que para sus fines de autofinanciamiento, no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la citada prohibición las Universidades públicas y las empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las citadas Universidades;

Que, las limitaciones al contratista que impone el Artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo 029-2001-PCM referidas a no realizar actividad empresarial de manera habitual o actuar bajo alguna forma societaria, no incluirían a las Universidades Públicas y sus empresas;

Que, de acuerdo al citado Informe N° 010- A-2002-PRT-GAL/MFC, la contratación de la Universidad Nacional de Ingeniería resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado por cuanto las Universidades en general, y en la práctica especialmente las del Estado, no son entidades con fines de lucro, por lo cual no existe un componente de utilidad en el precio a pagar, por lo tanto resulta ciertamente menor;

Que, en cuanto al criterio de costo/oportunidad en la contratación de la UNI, de acuerdo al mencionado Informe, se debe considerar el alto costo que significaría para la Entidad y en general para la zona norte del país, la destrucción o deterioro de los puentes y la infraestructura mencionada con la consecuente pérdida de tiempo, dinero, recursos y quizá vidas humanas, por no haber tomado las acciones preventivas o correctivas en su debida oportunidad con el debido respaldo técnico que proporcionarían los estudios requeridos;

Que, según el mencionado Informe, la contratación de la UNI resulta técnicamente idónea y viable si se toma en consideración la amplia experiencia y conocimientos de sus cuadros profesionales y además el hecho de que la Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con programas a nivel de Maestría y Postgrado con mención en Hidráulica y Mecánica de Fluidos; también cuenta en sus instalaciones con el Laboratorio Nacional de Hidráulica y desarrolla cursos de Maestría en la especialidad de Ingeniería Estructural y Geotecnia orientada a puentes, desde hace más de 30 años;

Que, en consecuencia ante la inminente llegada de un nuevo Fenómeno del Niño a fin de año y en el marco de una estrategia integral para preservar la infraestructura de la Red Vial Nacional, resulta imprescindible la eje-

cución, a la brevedad posible, de los Estudios para la realización de las obras de prevención y reparación de puentes en la zona norte, así como los Estudios de Evaluación, Calibración y Mejora del Sistema de Pesaje Electrónico, por lo que la contratación de los referidos Estudios debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sus modificatorias y Decreto Supremo 067-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Concurso Público para la contratación con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) del servicio de consultoría para efectuar los estudios para la realización de obras de prevención y reparación de los puentes de la zona Norte hasta por un monto de S/.705 100.00 (setecientos cinco mil cien y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2º.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Adjudicación Directa para la contratación con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) del servicio de consultoría para efectuar los Estudios de Evaluación, Calibración y Mejora del Sistema de Pesaje Electrónico hasta por un monto de S/. 93 803.00 (noventa y tres mil ochocientos tres y 00/100 nuevos soles).

Artículo 3º.- Autorizar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- la contratación de los servicios a que se refieren los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 4º.- La contratación de los servicios a que se refieren los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución será por un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 5º.- La contratación de los servicios a que se refieren los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución se realizarán con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 009 Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- La presente Resolución, así como el Informe N° 010-A-2002-PRT-GAL-/MFC y el Informe Legal N° 1107-2002-MTC/15.10, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDMUNDO REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14361

Disponen publicar solicitudes de autorización para prestación de servicios de radiodifusión sonora o por televisión, en el Diario Oficial "El Peruano" y la página web del Ministerio

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 148-2002-MTC/15.19**

Lima, 26 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como parte del Estado comparte la responsabilidad de promover la cultura de la transparencia y acceso a la información del ciudadano en la gestión de la Administración Pública, para lo cual debe crear los mecanismos adecuados que aseguren la participación ciudadana;

Que, la publicación de las solicitudes de autorización del servicio de radiodifusión en el Diario Oficial y en la página Web del Ministerio constituyen mecanismos idóneos que permiten al ciudadano el acceso a la información y coadyuva a la transparencia de la gestión pública que se realiza en el ámbito de dicho servicio de telecomunicaciones considerado como servicio privado de interés público;

Que, la Dirección General de Telecomunicaciones, como órgano de línea, es el ente técnico normativo encargado de emitir la normatividad subsectorial correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- La Dirección General de Telecomunicaciones publicará la relación de las solicitudes de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión, sonora o por televisión, que hayan sido presentadas, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de su presentación.

Dicha publicación deberá efectuarse, por única vez, en el Diario Oficial "El Peruano" y la página web del Ministerio; conteniendo, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del solicitante; así como de los socios o accionistas y representante legal, en caso de ser una persona jurídica con fines de lucro, así como de los miembros del Consejo Directivo, de ser una persona jurídica sin fines de lucro.
- Ubicación de la estación.
- Banda de frecuencia.
- Tipo de servicio solicitado.

La Dirección de Administración de Frecuencias remitirá a la Dirección General de Telecomunicaciones la relación de las solicitudes a publicarse con los datos antes mencionados dentro de los tres (3) días calendario anteriores a la fecha en que deba realizarse la publicación conforme lo antes indicado.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO VILLANUEVA PINTO
Director General de Telecomunicaciones

14363

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a técnico judicial del Módulo Corporativo de Familia de Lima

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 83-2001-LIMA

Lima, veintiséis de julio del dos mil dos.

VISTO: el expediente que contiene la Investigación ODICMA número ochentitres guión dos mil uno guión Lima, seguida contra don Miguel Grimaldo Pizarro Núñez, por su actuación como Técnico Judicial dos asignado a la Mesa de Partes del Centro de Distribución del Módulo Corporativo de Familia de Lima; por los fundamentos de la resolución expedida por Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas ciento nueve y siguientes, su fecha veinticinco de enero del dos mil dos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** que, por resolución de fojas veintinue-

ve, su fecha treintinueve de julio del dos mil uno, Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima abre investigación contra don Miguel Grimaldo Pizarro Núñez, a mérito del oficio remitido a ese despacho por el Juez del Primer Juzgado de Familia de Lima, en el que se informa supuestas irregularidades incurridas en la tramitación del expediente número dieciocho treinticinco cero uno guión dos mil uno guión cero cero novecientos cincuentauno, sobre autorización de viaje de menor, atribuyéndosele cobro indebido de dinero a un justiciable para la obtención de poder ante notario público, el mismo que resultó ser falso; **Segundo**: que en efecto a fojas veintiuno corre fotocopia certificada del acta en la que aparece que don Fidel Segundo Gallo Talledo se apersonó ante el Primer Juzgado de Familia de Lima, como apoderado de don Ricardo Gallo Talledo y doña Luz Segunda Pintado Sinqüino, a fin de solicitar autorización de viaje al extranjero de su sobrino menor de edad; luego de ser examinado el poder especial presentado, el Magistrado a cargo del referido órgano jurisdiccional dudó de su autenticidad, por lo que se comunicó con la Notaría que supuestamente lo había otorgado, apersonándose luego al Juzgado el doctor Walter Ramón Pinedo Orrillo, quien manifestó que el referido instrumento no es auténtico, que todo el documento constituye una falsificación; **Tercero**: que en dicha acta don Fidel Segundo Gallo Talledo manifiesta que recién se entera que el documento es falso y que los trámites para conseguir el poder especial los hizo una persona amiga del Poder Judicial de nombre Miguel Pizarro, a quien le entregó la suma de cien cincuenta dólares, supuestamente para el Notario, y cincuenta dólares para él por sus servicios; hechos que se pone en conocimiento del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones; **Cuarto**: que el propio investigado en su declaración de fojas cuarentiuno y siguientes manifiesta que ante el pedido del señor Gallo de tramitar un poder concurrió al jirón Azángaro a fin de conseguir un poder falso, a cambio de la suma de cien dólares, más cincuenta dólares por una corrección que tenía que hacerse en el nombre de uno de los supuestos poderdantes, por lo que se encuentra acreditado indubitadamente el cargo atribuido a don Miguel Grimaldo Pizarro Núñez, quien con su conducta desmerece el cargo ante el concepto público y lesiona gravemente la respetabilidad del Poder Judicial, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Calderón Castillo, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Vásquez Vejarano, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad, **RESUELVE**: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Miguel Grimaldo Pizarro Núñez, por su actuación como Técnico Judicial dos asignado a la Mesa de Partes del Centro de Distribución del Módulo Corporativo de Familia de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

14372

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima

INVESTIGACIÓN Nº 93-2001-LIMA

Lima, veintiséis de julio del dos mil dos.-

VISTO; el expediente que contiene la Investigación número noventitres guión dos mil uno guión Lima, instaurada contra don Javier Heli Serna Cuya, por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número doscientos siete, de fecha cuatro de abril del dos mil dos, obrante de fojas ciento treinticinco a ciento treintisiete; y, **CONSIDERANDO**; **Primero**; que, de la fotocopia de la solicitud obrante a fojas ocho, aparece que doña Carmen Mateo Zárate formula denuncia contra el Auxiliar Jurisdiccional del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, Javier Heli Serna Cuya, por requerirle compensación económica de cien dólares americanos para favorecerla en el trámite de su expediente número cincuentinueve guión noventisiete, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima a cargo del doctor César Larrea Martínez, hecho que fue reconocido por el servidor denunciado ante la presencia del Juez Larrea, asumiendo el compromiso de devolver el dinero, firmando para tal efecto el documento que en copia corre a fojas diez; **Segundo**; que, para determinar la responsabilidad funcional del servidor Javier Heli Serna Cuya, se considera de esencial importancia la afirmación inicial de la denunciante, ratificada en el acto de recepción de declaración indagatoria de fojas noventisiete, por cuyo mérito, y en primer orden, se da cuenta del cobro de dinero efectuado, bajo pretexto de favorecerla en el proceso que se tramitaba ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, a cuya consecuencia, y por su reclamo, el servidor accedió a asumir el compromiso de devolver el dinero entregado, compromiso que es corroborado por el Juez César Larrea Martínez, ante cuya presencia el servidor reconoció su culpa, y reafirmado por la Asistente de Juez Lourdes Varillas Castillo, en su declaración indagatoria de fojas cuarentiocho a cincuentiuno; **Tercero**; que, pese a tales cargos, el investigado ha pretendido minimizar los cargos imputados, sosteniendo que el dinero sobre el que asumió un compromiso de pago era totalmente ajeno a cualquier transacción procesal ilegal ya que éste fue entregado como préstamo, negando los hechos expuestos por la denunciante respecto a la motivación de la entrega de dinero; **Cuarto**; que, pese a los argumentos defensivos del investigado, se tiene como hecho incuestionable e irrefutable, que efectivamente, efectuó cobro de cien dólares americanos a la denunciante, bajo engaño de poder ejercer influencia en su favor respecto a la tramitación del proceso en el que era una de las partes, lo que sí, ya reflejaba la irregularidad de su conducta y el menoscabo de valores; además, estructurar su defensa inculcando a una co-servidora y a la denunciante, como sujetos concertadores de tal acción, de modo doloso, no constituye más que una estrategia defensiva, que no puede ser amparada atendiendo a la contundencia de la armonía declarativa que ostentan las convergentes declaraciones de los involucrados, disminuyendo el valor de su defensa por las contradicciones sustanciales en que ha incurrido; **Quinto**; que, luego del análisis que implica la evaluación de la conducta del servidor investigado, se aprecia que los cargos inicialmente esgrimidos se mantienen incólumes, y por el contrario, la defensa del procesado, con la exposición de argumentaciones contradictorias entre sí, con la utilización de frases inculpantes contra la servidora Lourdes Varillas Castillo, demuestran lamentable degradación en sus valores, que lejos de demostrar una postura reflexiva sobre su conducta, se limita a justificar su accionar y pretende afirmar la existencia de una relación contractual entre él y la denunciante, por el préstamo de dinero, sin reflexionar en modo alguno que ante tal argumento, se opondrían las declaraciones de Lourdes Varillas y del Juez César Larrea; por estas consideraciones, se concluye que existen suficientes elementos que ameritan la sanción disciplinaria prevista en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Alva Angulo, sin la intervención del señor Consejero Vásquez Veja-

rano, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad, **RESUELVE**; Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Javier Heli Serna Cuya, por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

14374

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Aceptan renuncia del Director General de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN Nº 019-2002-AMAG-CD

Jesús María, 12 de agosto de 2002

VISTA:

La carta de fecha 7 de agosto de 2002, presentada por el señor doctor don ROGER RAFAEL RODRÍGUEZ ITURRI, formulando RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Director General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 044-2001-AMAG-CD de fecha 1 de junio de 2001 se designó al señor doctor don ROGER RAFAEL RODRÍGUEZ ITURRI, en la Plaza Nº 01, Nivel F-A, del cargo estructural de Director General de la Academia de la Magistratura, del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que mediante documento señalado en el Visto, el señor doctor don ROGER RAFAEL RODRÍGUEZ ITURRI ha formulado su RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Director General de la Academia de la Magistratura, solicitando se haga efectiva a partir de la fecha; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Nº 26335 y Ley Nº 27368 y por su Estatuto aprobado por Resolución Nº 022-2001-MAG-CD; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones; y estando además a lo acordado en sesión de Consejo Directivo de fecha 8 de agosto del corriente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la RENUNCIA formulada por el señor doctor don ROGER RAFAEL RODRÍGUEZ ITURRI al cargo de Director General de la Academia de la Magistratura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Exonerar del plazo establecido en la Ley a efecto de hacer efectivo el pago de sus beneficios sociales correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
Presidenta del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

14365

Encargan al Director Académico las funciones de Director General de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN Nº 020-2002-AMAG-CD

Jesús María, 12 de agosto de 2002

VISTA:

La Resolución Nº 019-2002-AMAG-CD/P, de fecha 12 del año curso, por la cual el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en sesión de fecha 8 del corriente acepta la renuncia que formula el doctor don ROGER RAFAEL RODRÍGUEZ ITURRI al cargo de Director General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que encontrándose vacante el cargo de Director General de la Academia de la Magistratura y a efecto de dar continuidad a las labores inherentes al referido cargo, es necesario designar interinamente al funcionario responsable de dicha área, mientras dure el procedimiento para el correspondiente proceso de evaluación y selección del cargo de Director General, a través del Concurso Público de Méritos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Nº 26335 y Ley Nº 27368 y por su Estatuto aprobado por Resolución Nº 022-2001-AMAG-CD; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones; y con cargo a dar cuenta en sesión de Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR al doctor ERNESTO LECHUGA PINO, Director Académico, las funciones de Director General de la Academia de la Magistratura, quien se desempeñará interinamente en la referida labor mientras dure el procedimiento para el correspondiente proceso de evaluación y selección del cargo de Director General, a través del Concurso Público de Méritos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
Presidenta del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

14366

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Destituyen a magistrado por su actuación como juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 051-2002-PCNM

P.D. Nº 014-2002-CNM

San Isidro, 27 de junio de 2002

VISTO: El proceso disciplinario número 014-2002-CNM, seguido contra el doctor Samuel Walter Romero Aparco, por su actuación como Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el pedido de destitución efec-

tuado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución N° 026-2002-PCNM, del 19 de abril del 2002, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Samuel Walter Romero Aparco, por su actuación como Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, se imputa al doctor Samuel Walter Romero Aparco, haber declarado la nulidad de todo lo actuado en el proceso seguido por don Fernando Miguel Angel Sambucetti Pedraglio con la Cadena Moderna de Comunicaciones S.A., sobre inscripción de acciones, hasta la notificación de la demanda, no obstante haber perdido competencia, por encontrarse en la etapa de ejecución, y haber remitido el expediente al Juzgado de Ejecución; y haber reasumido competencia sin fundamentación alguna;

Que, el proceso concluyó por resolución del 31 de mayo del 2000, expedida por el procesado, que declaró consentida la sentencia, que ordenó que la parte demandada inscriba a favor de la parte demandante las acciones solicitadas en el libro de matrícula de acciones de dicha empresa, remitiéndose todo lo actuado al Juzgado de Ejecución, adquiriendo dicha sentencia la calidad de cosa juzgada;

Que, por resolución del 6 de junio del 2000, el Trigésimo Cuarto Juzgado de Ejecución se avocó al conocimiento del proceso, requiriendo a la parte demandada que cumpla con la inscripción respectiva, la que por escrito del 13 de junio del 2000 solicita la nulidad de todo lo actuado, señalando que no había sido notificada en su domicilio;

Que, por resolución del 24 de junio del 2000, el Juez del Trigésimo Cuarto Juzgado de Ejecución, considerando que no era competente para resolver la nulidad deducida, remite los actuados al Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por ser el de origen, a cargo del procesado, quien por resolución del 6 de julio del 2000, dispone se devuelvan los actuados al Juzgado de Ejecución, por ser incompetente y porque las partes se encontraban válidamente notificadas con la resolución que declaró consentida la sentencia;

Que, al día siguiente de expedirse la resolución anterior, esto es, el 7 de julio del 2000, el procesado reasume jurisdicción, y declara de oficio nulo todo lo actuado, reponiendo el proceso al estado de notificar el auto admisorio;

Que, está acreditado que el magistrado procesado declaró la nulidad de todo lo actuado, sólo en mérito a la conversación con la parte demandada, contraviniendo lo dispuesto en los Artículos 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, 4° y 184° inciso primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescriben que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones judiciales que han adquirido categoría de cosa juzgada;

Que, el procesado, en su declaración de parte prestada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo, admite haber revocado la resolución que emitió el 6 de julio del 2000 al día siguiente, o sea el 7 del mismo mes y año; atentando contra la seguridad jurídica e incumpliendo con los deberes impuestos en el Artículo 184 inciso primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el procesado en su escrito de descargo sostiene que en la queja interpuesta por don Fernando Miguel Angel Sambucetti Pedraglio, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ésta, por resolución del 20 de septiembre del 2000, lo absolvió de los cargos que se le imputaban; sin embargo, no se trata de los mismos hechos;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, a diferencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno, se encarga de fiscalizar la conducta funcional de los magistrados, y no el actuar delictuoso de los mismos, funciones por lo demás distintas y excluyentes, por lo que no opera el principio constitucional de non bis in idem;

Que, está plenamente acreditado que el procesado incurrió en inconducta funcional, siendo lo sucedido un hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del

Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace merecedor de la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, conforme se aprecia del expediente, el 13 de setiembre del 2000, los Vocales Superiores integrantes de la Primera Sala Civil Subespecializada en Procesos Sumarísimos y no Contenciosos, doctores Valcárcel Saldaña, Gonzáles Victorio y Barrera Utano, confirmaron la resolución expedida por el doctor Romero Aparco el 7 de julio del 2000, convalidando de esta manera la irregularidad en que incurrió el procesado;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso, la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por el Artículo 154° inciso 3 de la Constitución Política, Artículos 31°, 32° y 34° de la Ley 26397, y 36° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad en sesión del 23 de mayo del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Destituir al doctor Samuel Walter Romero Aparco, por su actuación como Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir copia certificada del expediente administrativo al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para que investigue las presuntas irregularidades incurridas por los Vocales de la Corte Superior de Lima, que tuvieron a cargo el proceso judicial N° 1094-2000, seguido por Fernando Miguel Ángel Sambucetti Pedraglio con Cadena Moderna de Comunicaciones S.A., sobre declaración judicial.

Artículo Tercero.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el Artículo primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoria.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO LA HOZ LORA

LUIS FLORES PAREDES

JORGE A. ANGULO IBÉRICO

TEÓFILO IDROGO DELGADO

FERMÍN CHUNGA CHÁVEZ

JORGE LOZADA STANBURY

DANIEL CABALLERO CISNEROS

El voto singular de los señores Consejeros Luis Flores Paredes y Fermín Chunga Chávez es como sigue:

Que, estamos de acuerdo con la parte resolutive, pero con el siguiente considerando: Que, el fundamento de la sanción de destitución del doctor Samuel Walter Romero Aparco es debido a que observó dentro de un mismo proceso, que había concluido y en el que emitió una resolución declarando consentida la sentencia, dos criterios distintos, que dieron lugar a la emisión de dos resoluciones contradictorias; Que, en la primera, del 6 de julio del 2000, dispuso que se devuelvan los actuados al Juzgado de Ejecución, por ser su juzgado incompetente, y porque las partes se encontraban válidamente notificadas con la resolución que declaró consentida la sentencia; y en la segunda, del 7 de julio del 2000, reasumió

jurisdicción sin fundamentación alguna, y declaró de oficio nulo todo lo actuado, reponiendo el proceso al estado de notificar el auto admisorio; Que, la actitud el procesado denota un desmanejo en la tramitación del expediente, atentando contra la seguridad jurídica e incumpliendo los deberes impuestos en el Artículo 184º inciso primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

LUIS FLORES PAREDES

FERMÍN CHUNGA CHÁVEZ

14247

J N E

Declaran fundada apelación y disponen que Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo tramite solicitud de inscripción de la agrupación política Frente Independiente "Ucayali de Pie con Trabajo"

RESOLUCIÓN Nº 276-2002-JNE

Lima, 7 de agosto de 2002

Exp. 708-2002

Visto, el Oficio Nº 022-2002-JEECP del presidente del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo elevando el recurso de apelación contra la Resolución Nº 037-2002-JEECP del citado Jurado, interpuesto por Fernando Roberto Pinedo Veitemilla, personero legal de la agrupación política no inscrita Frente Independiente "Ucayali de Pie con Trabajo";

Oído en informe oral en sesión pública;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo por Resolución Nº 037-2002-JEECP del 22 de julio del 2002, declaró improcedente la inscripción como agrupación política regional solicitada por el Frente Independiente "Ucayali de Pie con Trabajo", al no haber adjuntado en su solicitud de inscripción, la certificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que acredite la relación de adherentes no menor del 2.5% del total de electores hábiles para la circunscripción electoral a la que se presenta;

2º.- Que, el impugnante indica que el día 20 de julio del 2002, las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Coronel Portillo después de haber comunicado que atenderían hasta las 24.00 horas para recibir la relación de adherentes para su verificación, sólo lo hicieron hasta las 22.00 horas, lo que ha impedido cumplir con el requisito; ante dicha situación presentó la relación de adherentes y solicitud de inscripción ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo a las 23.00 horas del día antes indicado;

3º.- Que, conforme lo dispone el artículo 11º de la Ley de Elecciones Regionales Nº 27683, las organizaciones políticas nacionales y regionales y alianzas electorales que deseen participar en el proceso electoral regional, pueden inscribirse hasta 120 días naturales antes de la elección, plazo que venció el 20 de julio del año 2002; siendo que, en el caso de autos la agrupación recurrente cumplió con adjuntar, dentro del plazo previsto por ley, la documentación exigida, no pudiendo hacer entrega ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la relación de adherentes, por la razón expuesta en el considerando anterior;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE POR MAYORÍA:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación contra la Resolución Nº 037-2002-JEECP del

22 de julio del 2002 del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo; en consecuencia, nula la referida Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la secretaría general del Jurado Nacional de Elecciones remita la relación de adherentes del Frente Independiente "Ucayali de Pie con Trabajo" al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la correspondiente verificación, cuyo resultado será entregado al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo para la correspondiente resolución de inscripción.

Artículo Tercero.- Disponer que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo dé trámite a la solicitud de inscripción de la agrupación política Frente Independiente "Ucayali de Pie con Trabajo", quedando autorizada la referida agrupación para presentar listas de candidatos en la circunscripción electoral a la que postula y sujetos ambos actos electorales al cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

VOTO DE LOS SEÑORES DOCTORES SÁNCHEZ-PALACIOS PAYVA Y VELA MARQUILLO

Lima, 7 de agosto de 2002

Vistos y Considerando:

Que la Ley Nº 27706 precisa en su Art. 5º que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la verificación de las firmas de adherentes para la inscripción de organizaciones políticas de alcance regional a que se refiere el Art. 11 de la ley 27683 y modifica también el Art. 11 de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, para establecer que la presentación de las listas de adherentes se hace en los lugares donde existan las facilidades respectivas y lo disponga el RENIEC;

Que las organizaciones políticas nacionales y regionales que deseen participar en el proceso electoral convocado, pueden inscribirse hasta 120 días naturales antes de la fecha de la elección, acompañando una relación de adherentes no menor al 2.5% del total de electores hábiles de su respectiva circunscripción;

Que por acuerdo del Pleno de este Jurado Nacional de fecha 17 de Julio último, y con el propósito de otorgar las mayores facilidades, se autorizó a los Jurados Electorales Especiales para recibir las solicitudes de inscripciones de las organizaciones políticas con la sola constancia de haber entregado en el RENIEC los planillones con las firmas de los ciudadanos adherentes para los efectos de su verificación, fijando como plazo de cierre las 24 horas del día 20 del mismo mes de Julio;

Por estas consideraciones:

Nuestro voto es porque se confirme la Resolución Nº 037-2002-JEECP de 22 de Julio del 2002 del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente la solicitud de inscripción como agrupación política regional del Frente Independiente "Ucayali de Pie con Trabajo".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
VELA MARQUILLO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

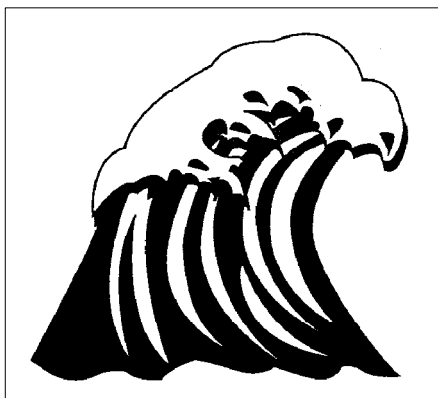
14398

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Anexo de resolución que dispuso inscripción definitiva de la organización política regional "Victoria Chalaca"

**ANEXO - RESOLUCIÓN
Nº OPR-018-2002-JEE/CALLAO**

(La resolución de la referencia se publicó en la edición del 11 de agosto de 2002, página 228048)



14404

ONPE

Rectifican error material incurrido en la R.J. Nº 233-2002-J/ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 271-2002-J/ONPE**

Lima, 9 de agosto de 2002

VISTOS; los Informes Nº 021-2002-GIEE/ONPE y Nº 150-2002-GAJ/ONPE elevados a este Despacho por las Gerencias de Información y Educación Electoral y de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia Nº 030-2002 del 14 de junio de 2002, reglamentado por la Resolución Ministerial Nº 264-2002-EF/10, se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año fiscal 2002;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 233-2002-J/ONPE del 12 de julio de 2002, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de julio de 2002, se exceptuó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE- de las medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto contenidas en el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002; y, asimismo, respecto de lo dispuesto en el artículo 5º del citado Decreto de Urgencia, en lo que se refiere a las adquisiciones y contrataciones que excedan las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias previstas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE- para el año 2002 y que sean necesarias para la organización y ejecución de las elecciones regionales y municipales convocadas para el 17 de noviembre de 2002, delegando en el Gerente de Administración y Finanzas la facultad establecida en el mismo artículo respecto de los demás casos;

Que la resolución jefatural citada en el considerando precedente incurrió en error material en su noveno considerando y en el artículo segundo in fine;

Que el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 26889, Ley Marco para la producción y sistematización legislativa, establece que las normas de menor jerarquía a las leyes, que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas, lo cual debe solicitarse al diario oficial El Peruano dentro de los ocho (8) días hábiles, contados desde la publicación de la Resolución;

Que estando a lo informado por las Gerencias de Información y Educación Electoral y de Asesoría Jurídica mediante los informes de vistos, el plazo para la publicación de la fe de erratas correspondiente venció el 26 de julio de 2002; por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 26889 corresponde rectificar el citado error material mediante una resolución del mismo rango;

En uso de las facultades conferidas al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el artículo 9º literal j) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 190-2002-J/ONPE; y, con la visación de la Gerencia de Información y Educación Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material incurrido en el noveno considerando y el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 233-2002-J/ONPE, en los siguientes términos:

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"... en lo que se refiere a las adquisiciones y contrataciones que no excedan las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias ..."

DEBE DECIR:

"... en lo que se refiere a las adquisiciones y contrataciones que excedan las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias ..."

ARTÍCULO SEGUNDO

DICE:

"Artículo Segundo.- ... para las adquisiciones y contrataciones que no excedan las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias ..."

DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.- ... para las adquisiciones y contrataciones que excedan las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias ..."

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y, a las unidades orgánicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE-.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAUREANO DEL CASTILLO PINTO
Jefe Nacional (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

14392

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales a presuntos responsables de la comisión del delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 533-2002-JEF/RENIEC

Lima, 31 de julio de 2002

Visto el Informe Nº 668-2002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de julio de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que los ciudadanos Ana Perez Vargas y Carlos Alfredo Vasquez Morey han incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a alterar el estado civil de menor de edad respecto a sus vínculos de familia;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra el estado civil y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 145º, 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan contra Ana Perez Vargas, Carlos Alfredo Vasquez Morey y quienes resulten responsables, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra los ciudadanos Ana Perez Vargas, Carlos Alfredo Vasquez Morey y quienes resulten responsables, por presunto delito contra el estado civil y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

14285

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 534-2002-JEF/RENIEC

Lima, 31 de julio de 2002

Visto el Informe Nº 689-2002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de julio de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que la ciudadana Teodosia Araujo Atalaya ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en ins-

trumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizándose para este efecto documento presuntamente falsificado;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica propia e impropia, previsto y sancionado en el Artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga contra Teodosia Araujo Atalaya, las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Teodosia Araujo Atalaya, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

14286

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 535-2002-JEF/RENIEC

Lima, 31 de julio de 2002

Visto el Informe Nº 691-2002-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de julio de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que la ciudadana Eulalia Martha Huamán Garibay ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizándose para este efecto documento presuntamente falsificado;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica propia e impropia, previsto y sancionado en el Artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga contra Eulalia Martha Huamán Garibay, las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Eulalia Martha Huamán Garibay, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MÉNDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

14287

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de miembro suplente del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1485-2002-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de fecha 6 de agosto del 2002, cursada por el Doctor José Antonio Pelaez Bardales, presentando renuncia al cargo de Miembro Suplente del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el Doctor José Antonio Pelaez Bardales, al cargo de Miembro Suplente del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, materia de la Resolución N° 005-2001-MP-FN-JFS, de fecha 13 de febrero del 2001, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14378

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales de los distritos judiciales del Callao, Lima y San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1486-2002-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Doctor Walter Alberto Cabrera Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14379

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1487-2002-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1236-2002-MP-FSD-Callao, de fecha 11 de julio del 2002, cursado por la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, en el que informa sobre la carga procesal de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, lo que hace necesario nombrar un Fiscal Adjunto Provincial mas para cada Fiscalía;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear una plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Crear una plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Nombrar a la Doctora Mónica Besy Saldaña Chinchayan, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la Doctora Sylvia Jacqueline Sack Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14380

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1492-2002-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura del Doctor José Luis López Farro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Santa Anita, materia de la Resolución N° 110-2002-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar al Doctor José Luis López Farro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Santa Anita.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda Resolución de nombramiento o designación de la Fiscalía de la Nación que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14385

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1493-2002-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a los Doctores que a continuación se detallan como Fiscal Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima:

- Arista Palomino, Aida Mercedes.
- Chávez Flores, Lucrecia Lourdes.
- Estela Nalvarte, Noemí Antonieta.
- Gozar Landeo, Consuelo Hilda.
- Pecho Peche, César Armando.
- Saavedra Avila, Carlos Eduardo.
- Sánchez Aguirre, César Iván.
- Viera Odar, Alfredo.
- Zarate Rodríguez, Luis Manuel.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14386

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1496-2002-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Doctor Miguel Angel Zamudio Elescano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14389

**Nombran fiscales adjuntos superiores
provisionales de los distritos judiciales
del Cono Norte y San Martín****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1488-2002-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior en el Distrito Judicial del Cono Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal, lo que hace necesario cubrir provisionalmente la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Cono Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte, materia de la Resolución Nº 1320-2002-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Cono Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14381

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1495-2002-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Superior en el Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta, lo que hace necesario cubrir provisionalmente la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Leonor Yshikawa Carrión, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución Nº 725-2002-MP-FN, de fecha 3 de mayo del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Leonor Yshikawa Carrión, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14388

**Aceptan renuncia de magistrado adjunto
provincial provisional de la Primera
Fiscalía Provincial Penal de Sullana****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1489-2002-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 368-2002-MP-FSD-Piura, de fecha 7 de agosto del 2002, cursado por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, que da cuenta de la solicitud de fecha 31 de julio del 2002, cursada por el Doctor Tiberio Juan Aquino Osorio, presentando renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Sullana, por haber sido nombrado Juez de Paz Letrado de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Tiberio Juan Aquino Osorio, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Sullana, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 1055-2002-MP-FN, de fecha 18 de octubre del 2001, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14382

Nombran fiscales provinciales provisionales de los distritos judiciales de Lima y San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1490-2002-MP-FN

Lima, 12 de agosto de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Isidoro Jesús Prado León, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 113-2002-MP-FN, de fecha 22 de enero del 2002 y su destaque materia de la Resolución N° 1224-2002-MP-FN, de fecha 8 de julio del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Isidoro Jesús Prado León, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14383

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1497-2002-MP-FN

Lima, 12 de agosto de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas, lo que hace necesario cubrir la mencionada plaza provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor, Luis Santiago García Gallarday, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

cial de San Martín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14390

Destacan fiscal adjunta provisional al despacho de la Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1491-2002-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque de la Doctora Mónica López Borda, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución N° 316-2001-MP-FN, de fecha 25 de mayo del 2001.

Artículo Segundo.- Destacar a la Doctora Mónica López Borda, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, al Despacho de la Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14384

Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1494-2002-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Informe N° 58-2002-MP-F.SUPR.C.I.VO, de fecha 24 de julio del 2002, cursado por el Doctor Miguel Ángel Cáceres Chávez, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, en el que informa que en la Visita Ordinaria efectuada al Distrito Judicial de San Martín el 18 de julio del año en curso, se ha comprobado que la Doctora Mónica Sofía Zapata Imán, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas, no cumple correctamente con las funciones para las que fue nombrada;

Estando a la provisionalidad en el cargo de la mencionada Fiscal y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la Doctora Mónica Sofía Zapata Imán, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas, Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución N° 430-2002-MP-FN, de fecha 12 de marzo del 2002.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Mar-

tín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14387

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PRONAMACHCS

Declaran cancelación de proceso de selección para la contratación de servicio de vigilancia de la sede central del PRONAMACHCS

PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO
DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y
CONSERVACIÓN DE SUELOS

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 096-2002-AG-PRONAMACHCS-GG

Lima, 09 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1092-2001-AG, se delegó al Gerente General del PRONAMACHCS la facultad de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de adquisiciones y suministros de bienes, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, así como aprobar las bases para los procesos de selección necesarios para el cumplimiento de sus metas y actividades programadas en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 015-2002-AG-PRONAMACHCS-GG, de fecha 04 de febrero del presente año, modificada con Resolución Gerencial Nº 067-2002-AG-PRONAMACHCS-GG, se designó al Comité Especial encargado de la organización y ejecución del Concurso Público Nº 0001-2002-AG-PRONAMACHCS destinado a la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones de la Sede Central, contratación prevista en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del PRONAMACHCS, para el presente período fiscal, aprobado por Resolución Gerencial Nº 005-2002-AG-PRONAMACHCS-GG;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 069-2002-PCM el Gobierno declaró en Estado de Emergencia los Departamentos de Ayacucho, Tacna, Cusco, Arequipa y Puno, ordenando que las Instituciones Públicas, Organismos del Estado y Gobiernos Locales vinculados a las operaciones de Emergencia brinden ayuda a las personas damnificadas y realicen acciones de rehabilitación de los servicios públicos y de la Infraestructura productiva, asimismo mediante Decreto de Urgencia Nº 030-2002 se aprobó medidas de austeridad y racionalidad del gasto público para el año Fiscal 2002;

Que, atendiendo a lo previsto por las normas acotadas, esta Gerencia General ha dispuesto la cancelación del Concurso Público Nº 0001-2002-AG-PRONAMACHCS destinado a la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones de la Sede Central, con la finalidad de emplear los fondos a acciones de ayuda e impacto social a las poblaciones afectadas por los desastres del sur en el ámbito de trabajo de PRONAMACHCS;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de PRONAMACHCS, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la cancelación del Proceso de Selección del Concurso Público Nº 0001-2002-AG-PRONAMACHCS destinado a la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones de la sede central, auto-

rizado mediante Resolución Gerencial Nº 015-2002-AG-PRONAMACHCS-GG.

Artículo 2º.- El Comité Especial dentro del siguiente día de recibida la presente resolución deberá comunicar de tal decisión a todos los interesados que han adquirido las Bases del proceso, debiendo reintegrar a éstos el pago efectuado por la adquisición de las Bases, en un plazo que no podrá exceder de los cinco días posteriores a la notificación, procediéndose asimismo a la publicación correspondiente de conformidad con lo establecido por el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVANOE VEGA GATTI
Gerente General

14371

CTAR

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CTAR Callao para el Ejercicio Presupuestal del año 2002

Consejo Transitorio de Administración
Regional del Callao
CTAR CALLAO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 200-2002-CTAR CALLAO-PE

Callao, 31 de julio de 2002

VISTO: El Informe Nº 160-2002-CTAR CALLAO/GRAOL de la Subgerencia Regional de Logística, con proveído de la Gerencia Regional de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 070-2002-CTAR CALLAO-PRES, Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 095-2002-CTAR CALLAO PE y Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 140-2002-CTAR CALLAO-PE se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CTAR CALLAO para el Ejercicio Fiscal 2002, el mismo que fuera aprobado con Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 015-2002-CTAR CALLAO-PE;

Que, el Artículo 8º Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual, deberán ser aprobadas por el Titular del pliego o por la máxima autoridad administrativa de la entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, por medio del Informe Nº 198-2002-CTAR CALLAO/SGRE la Subgerencia Regional de Estudios, aprobado por la Gerencia Regional de Operaciones, solicita la incorporación en el Plan Anual 2002 de las metas propuestas, las mismas que cuentan con los respectivos presupuestos asignados;

Que, la incorporación de esas actividades hace necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CTAR CALLAO para el año 2002, en aplicación de lo previsto en la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, estas inclusiones deben ser aprobadas por el Titular del Pliego de la Entidad; y,

De conformidad, con la Ley Nº 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", su reglamento y modificatorias, la Ley Nº 27272 de creación del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao y el Reglamento de Organización y Funciones del CTAR CALLAO;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, vía inclusión de procesos, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao - CTAR CALLAO, para el Ejercicio Presupuestal del Año 2002, cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia Regional de Administración remita copia de la presente resolución al

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación; y, cautele que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2002 modificado se encuentre en la Oficina de Logística a disposición de los interesados para su revisión o adquisición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO ALVARADO GUTIÉRREZ
Presidente Ejecutivo

14407

Autorizan contratación de servicio de limpieza integral de los locales del CTAR Callao mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

**Consejo Transitorio de Administración
Regional del Callao
CTAR CALLAO**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 205-2002-CTAR CALLAO-PE

Callao, 05 de agosto de 2002

VISTOS:

El Informe Nº 059-2002-CTAR-CALLAO/GRA/OL-ST de fecha 10 de julio del 2002 emitido por el Área de Servicios y Transportes, con proveído de la Oficina de Logística, el Informe Nº 152-2002-CTAR CALLAO/GRA-OL de fecha 11 de julio del 2002 emitido por la Oficina de Logística, con proveído de la Gerencia Regional de Administración de fecha 12 de julio del 2002, el Informe Nº 095-2002-CTAR CALLAO/GRAJ-GMA de fecha 15 de julio del 2002 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con proveídos de la Gerencia Regional de Administración y la Oficina de Logística, ambos de fecha 18 de julio del 2002, el Memorandum Nº 121-2002-CTAR CALLAO/GRA de fecha 15 de julio del 2002, emitido por la Gerencia Regional de Administración, con proveídos de la Oficina de Logística y del Área de Licitaciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, ambos de fecha 16 de julio del 2002, el Informe Nº 154-2002-CTAR CALLAO-GRA-OL de fecha 19 de julio del 2002, emitido por la Oficina de Logística, con proveído de la Gerencia Regional de Administración de fecha 22 de julio del 2002, y el Informe Nº 104-2002-CTAR CALLAO/GRAJ/GMA de fecha 02 de agosto del 2002, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Nº 002-2001-CTAR CALLAO de fecha 02 de mayo del 2001, CTAR CALLAO acordó con la firma Promotora Interamericana de Servicios S.A. - PISERSA, la contratación del Servicio de Limpieza Integral y Jardinería de los Locales del CTAR CALLAO, por un monto ascendente a S/. 286,634.31 (DOSCIENTOS OCHENTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTICUATRO Y 31/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de doce (12) meses a partir del día siguiente a la suscripción del Contrato;

Que, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 202-2002-CTAR CALLAO-PE, del 02 de agosto del 2002 se dispuso la modificación del Artículo Primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 156-2002-CTAR CALLAO-PE, del 25 de junio del 2002, autorizando la contratación complementaria y por consiguiente la ampliación del plazo del Contrato Nº 002-2001-CTAR CALLAO "Servicio de Limpieza Integral y Jardinería de los Locales de CTAR CALLAO" por noventa y uno (91) días naturales adicionales, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 02 de agosto del 2002, de conformidad con el Artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la mencionada contratación complementaria para la prestación de los servicios antes referidos, se sustentaba en la impugnación presentada por el postor Promotora Interamericana de Servicios S.A. - PISERSA, al otorgamiento de la Buena Pro en el Concurso Público Nº 0004-

2002-CTAR CALLAO/CE el mismo que se encuentra en trámite ante el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que a la fecha no se encuentra consentido el otorgamiento de la Buena Pro al contratista que brindará los servicios de limpieza en la Institución, resultando contrario a la norma volver a contratar servicios complementarios, pues el Art. 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, limita tal posibilidad a una sola vez y hasta por un 30% como máximo del monto contratado;

Que, la prestación de los servicios de limpieza integral de los locales del CTAR CALLAO, resultan básicos para el cumplimiento de los servicios y operaciones productivas que la Entidad desarrolla en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, el cual no puede quedar desatendido, en tanto el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado resuelva la impugnación, máxime, si existe una posibilidad que el proceso de selección pueda ser declarado nulo, retrotrayendo el mismo hasta la etapa donde se cometió el vicio;

Que, el Artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece la posibilidad de exonerarse de los procesos de selección por la situación de urgencia, la misma que es declarada por el Titular del Pliego frente a la ausencia extraordinaria e imprevisible del servicio que comprometa los servicios y operaciones que la entidad tiene a su cargo, determinando una acción rápida para la contratación como medida temporal; lo cual en el presente caso se prolonga hasta que el proceso de selección Concurso Público Nº 0004-2002-CTAR CALLAO/CE quede consentido; dicho plazo, considerando los términos que tiene el Tribunal para resolver, y en tanto emita un pronunciamiento a favor de la entidad, que obligaría a agregar un plazo para la firma del contrato, éste se calcula aproximadamente en sesenta (60) días siguientes a la emisión de la presente Resolución;

Que, por las consideraciones que se expone es necesario autorizar la contratación de los servicios a través de la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con el Artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de atender en forma oportuna la limpieza integral de los locales de CTAR CALLAO;

Que, la presente Resolución cuenta con la conformidad de la Secretaría Técnica y las visaciones de la Gerencia Regional de Administración y de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el D.S. 012-2001-PCM, T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el D.S. 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el D.S. 079-2001-PCM, modificatoria del Reglamento, la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 27272, y el Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 193-2001-CTAR CALLAO-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia la contratación del "Servicio de Limpieza Integral de los Locales de CTAR CALLAO", autorizando la exoneración del proceso de adjudicación directa selectiva que correspondería para la contratación del mencionado servicio, por el importe de S/. 47,772.39 (CUARENTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTIDÓS Y 39/100), y un plazo de ejecución de dos (02) meses a partir de la suscripción del contrato o de ser el caso el otorgamiento de la Buena Pro en el Concurso Público Nº 0004-2002-CTAR CALLAO/CE, quede consentido.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Logística llevar a cabo el proceso de selección de menor cuantía conforme lo establece el Art. 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la contratación del servicio materia de la presente exoneración.

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; así como, su comunicación a la Contraloría General de la República con las respectivas copias de los documentos que la sustenta, dentro del plazo antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO ALVARADO GUTIÉRREZ
Presidente Ejecutivo

14405



Director: HUGO GARAVITO AMÉZAGA

Lima, martes 13 de agosto de 2002

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2002

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS A CARGOS REGIONALES Y MUNICIPALES



EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, COMO ÓRGANO SUPREMO ESPECIALIZADO EN MATERIA ELECTORAL EN EL PERÚ, CUMPLIENDO CON SUS FUNCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS SIN DISTINCIÓN ALGUNA; PRESENTA EL PRESENTE REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS COMO CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2002. EL MISMO, JUNTO CON EL CUADRO RESUMEN DE LA UBICACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS POR DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO PUEDEN ENCONTRARSE EN LA PÁGINA WEB DE LA INSTITUCIÓN.

JNE
www.jne.gob.pe

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN Nº 277-2002-JNE

Lima, 11 de agosto de 2002

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales Nº 27683, ha establecido que la lista de candidatos al Consejo Regional debe estar integrada por "un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones".

Que el inciso 3 del artículo 10º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, modificado por Ley Nº 27734, establece asimismo que la lista de candidatos a regidores de cada una de las municipalidades provinciales del país debe estar integrada por "un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones".

Que siendo el Jurado Nacional de Elecciones el órgano público autónomo especializado en materia electoral en el Perú, teniendo como función suprema el promover y proteger los derechos de participación política de los ciudadanos sin distinción alguna; ha efectuado un trabajo de investigación para dar viabilidad a los derechos concedidos a los miembros de comunidades indígenas o nativas, recibiendo importantes aportes de ciudadanos e instituciones a partir del proyecto de Reglamento de Inscripción de Miembros de Comunidades para las elecciones regionales y municipales, publicado el 25 de julio del presente en el Diario Oficial El Peruano y difundido en la página Web de la institución (www.jne.gob.pe).

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones un uso de sus atribuciones constitucionales y de las concedidas expresamente por la Ley de Elecciones Regionales Nº 27683 y la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Inscripción de Miembros de Comunidades Nativas como Candidatos a Cargos Regionales y Municipales para las elecciones regionales y municipales del año 2002, tal como se acompaña en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución y sus anexos a los 125 Jurados Electorales Especiales de la República y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

**REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS
COMO CANDIDATOS EN EL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES
Y MUNICIPALES DEL AÑO 2002****Artículo 1º: De la naturaleza y la finalidad:**

El propósito del presente reglamento es facilitar, promover y garantizar el cumplimiento de los derechos de participación política reconocidos a los miembros de las comunidades nativas en los procesos electorales de elecciones regionales y municipales, ajustándose dentro de los límites que señalan las leyes electorales que tratan sobre las cuotas electorales de pertenencia a un grupo o comunidad de personas en la postulación de candidatos a cargos políticos por elección popular, y bajo los principios constitucionales de igualdad y libertad.¹

Artículo 2º: Del ámbito de aplicación:

La cuota electoral de pertenencia a un grupo o comunidad cultural a la que hacen referencia el artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales Nº 27683 y el artículo 10º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864, está referida a los miembros, varones o mujeres con mayoría de edad, de las comunidades nativas o pueblos amazónicos existentes en el Perú.²

Artículo 3º: De la definición de comunidad nativa:

Se entiende por comunidades nativas para efectos del presente reglamento y del desarrollo del proceso de elecciones regionales y municipales del año 2002, todos aquellos pueblos o comunidades peruanos de naturaleza tribal de origen prehispánico o desarrollo independiente a éste, provenientes o asentados en las regiones de la selva y ceja de selva del territorio nacional, cuyos miembros mantienen una identidad común por vínculos culturales distintos o independientes a los de la colectividad nacional, oficial o mayoritaria,

¹ Las cuotas electorales de participación política se encuentran dentro de las normas denominadas de acciones afirmativas, cuya finalidad es promover la igualdad en el ejercicio de derechos de personas cuya pertenencia a un grupo determinado puede generar discriminación o trato diferenciado respecto de otros grupos. Por ejemplo, por razón del sexo, origen, creencia religiosa, etc.

² Respecto de la definición de "comunidades nativas y pueblos originarios", cabe precisar que de la evaluación de los documentos nacionales e internacionales acerca del tema, la terminología empleada varía entre pueblos o comunidades nativas, indígenas y tribales. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a nativo, como aquel perteneciente al país en que uno ha nacido; indígena, como al originario del país de que se trata; y a originario, que trae su origen de algún lugar, persona o cosa. De esta manera, las palabras "indígena", "originario" y "nativo" pueden señalarse como sinónimos. En la actualidad, sin embargo, de acuerdo a los tratados internacionales sobre la materia y en particular el Convenio OIT 169 (junio, 1989), la utilización exacta sería el de "comunidades indígenas y tribales". Ahora bien, en el Perú, como también en muchos otros países, se suele hacer la distinción del término "comunidades indígenas" en "comunidades amazónicas" y "comunidades andinas", llamándose legalmente a las primeras como "comunidades nativas" y a las segundas como "comunidades campesinas". Lo importante, en todo caso, es señalar que el término "pueblos originarios" en el contexto jurídico no tiene efectos vinculantes, no siendo recomendable su uso, puesto que la propia legislación, vía las acciones afirmativas, procura la no discriminación entre grupos o comunidades, haciendo énfasis no en el "origen" sino en la "pertenencia" a un grupo, lo cual compete más a la libre conciencia y voluntad de las personas. Así, con la denominación de "miembro de comunidad nativa" se procura alejar la referencia étnica o de origen, por considerarse discriminatoria frente a la naturaleza del Derecho, que es la de garantizar la participación plena de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones. Finalmente, se incluye a las *comunidades nativas* en la medida que en el sistema jurídico peruano, tanto la Constitución Política en su artículo 191º, último párrafo, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales refieren expresamente y únicamente a las comunidades nativas, es decir, a sus miembros y no a sus "representantes" como lo prevén las leyes electorales.

como: un mismo idioma o dialecto, rasgos singulares de comportamiento cultural, origen o posesión de un mismo territorio, y reconocimiento o ascendencia de autoridades de acuerdo con un derecho consuetudinario propio.³

Artículo 4º: De los miembros de las comunidades nativas:

Son miembros de las comunidades nativas los nacidos en el seno de ellas y aquellos incorporados por las mismas siempre que reúnan los requisitos que señale el estatuto o costumbre de la comunidad.

No se pierde, para fines electorales, la condición de miembro de una comunidad nativa por residir fuera del territorio de la misma por más de doce meses consecutivos; menos aún cuando la ausencia es motivada por razones de estudio o salud debidamente acreditadas; por la migración a otra región por fuerza mayor, necesidad o peligro; por traslado al territorio de otra comunidad nativa de acuerdo a los usos y costumbres; y, por el cumplimiento del servicio militar.⁴

Artículo 5º: De la postulación de miembros de comunidades nativas

Para la cuota establecida de miembros de comunidades nativas en las elecciones regionales y municipales, podrán ser integrantes de una lista de candidatos patrocinada por una organización política a un Consejo Regional (candidatos a consejeros regionales) o a un Concejo Provincial (candidatos a regidores), las personas que reúnan la calidad o condición de miembros de comunidades nativas, y que además cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13º de la Ley de Elecciones Regionales y el artículo 6º de la Ley de Elecciones Municipales, además de no estar incursos en ningún impedimento legal.

Ante la ausencia de un certificado, constancia, documento o registro oficial o comunal; para la acreditación de una persona como miembro de comunidad nativa, debe considerarse la declaración de conciencia que haga la persona de su identidad nativa o tribal como criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplica las disposiciones del presente reglamento.⁵

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, los miembros de comunidades nativas como cualquier otro ciudadano, tienen el derecho de postular a la presidencia o vicepresidencia de un gobierno regional, como también a la alcaldía de cualquier concejo provincial o distrital.

Artículo 6º: De la ubicación de comunidades nativas:

Para las elecciones regionales y municipales del año 2002, se aplicará lo señalado en los artículos 12º y 10º de las Leyes de Elecciones Regionales y Municipales, respectivamente, en las listas de candidatos a las siguientes regiones y provincias del país donde se encuentran registradas comunidades nativas, de acuerdo con el siguiente cuadro⁶:

REGIONES, PROVINCIAS, COMUNIDADES NATIVAS Y JEEs COMPETENTES

Nº	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL
1	DEPARTAMENTO: AMAZONAS	
	Provincias	
	Bagua	UTCUBAMBA
	Condorcanqui	UTCUBAMBA
2	DEPARTAMENTO: AYACUCHO	
	Provincia	
	Huanta	HUAMANGA
3	DEPARTAMENTO: CAJAMARCA	
	Provincia	
	San Ignacio	JAÉN
4	DEPARTAMENTO: CUSCO	
	Provincias	
	La Convención	LA CONVENCION
	Paucartambo	QUISPICANCHIS
	Quispicanchis	QUISPICANCHIS
5	DEPARTAMENTO: HUÁNUCO	
	Provincia	
	Puerto Inca	PUERTO INCA
6	DEPARTAMENTO: JUNÍN	
	Provincias	
	Chanchamayo	CHANCHAMAYO
	Satipo	CHANCHAMAYO
7	DEPARTAMENTO: LORETO	
	Provincias	
	Alto Amazonas	ALTO AMAZONAS
	Loreto	LORETO
	Maynas	MAYNAS
	Mariscal Ramón Castilla	MARISCAL RAMON CASTILLA
	Requena	REQUENA
	Ucayali	UCAYALI

³ La presente determinación tiene como base legal la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, Decreto Ley N° 22175 promulgado el 09 de mayo de 1978, que dispone en su artículo 8º que las comunidades nativas "tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidos por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso". Asimismo, se ha tomado como fuente lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT de 1994 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, del cual es parte el Estado Peruano y que señala en su artículo 1º, punto 1, que dicho convenio se aplica: "a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

⁴ La precisión está hecha con arreglo al artículo 9º de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, que establece que: "Son miembros de las comunidades nativas los nacidos en el seno de las mismas y aquellas a quienes éstas incorporen siempre que reúnan los requisitos que señale el Estatuto de Comunidades Nativas. Se pierde la condición de comunero por residir fuera del territorio comunal por más de doce meses consecutivos, salvo que la ausencia sea motivada por razones de estudio o salud debidamente acreditadas, por traslado al territorio de otra comunidad nativa de acuerdo a los usos y costumbres y por el cumplimiento del servicio militar".

⁵ La acreditación de miembro de comunidad nativa acorde con lo establecido en el Convenio 169 OIT sobre pueblos indígenas y tribales, punto 2 del artículo 1º se basa la conciencia de su identidad indígena o triba.

⁶ Para la elaboración del presente cuadro resumen se ha tomado en cuenta el Directorio Oficial de Comunidades Nativas del Perú de 1999, que forma parte del proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT de la Dirección de Comunidades Campesinas y Nativas del Ministerio de Agricultura. Asimismo, dicha información ha sido verificada y actualizada con la información solicitada a cada uno de los 194 Concejos Provinciales del Estado Peruano, así como con la base de datos de comunidades nativas proporcionada por el Programa de Comunidades Nativas de la Defensoría del Pueblo, actualizada a enero del presente año.

Nº	DEPARTAMENTO/ PROVINCIA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL
8	DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS	
	Provincias	
	Manu	TAMBOPATA
	Tahuamanú	TAMBOPATA
	Tambopata	TAMBOPATA
9	DEPARTAMENTO: PASCO	
	Provincia	
	Oxapampa	OXAPAMPA
10	DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN	
	Provincias	
	El Dorado	SAN MARTÍN
	Lamas	SAN MARTÍN
	Moyabamba	MOYOBAMBA
	Rioja	MOYOBAMBA
	San Martín	SAN MARTÍN
11	DEPARTAMENTO: UCAYALI	
	Provincias	
	Atalaya	ATALAYA
	Coronel Portillo	CORONEL PORTILLO
	Padre Abad	CORONEL PORTILLO
	Purús	CORONEL PORTILLO

Artículo 7º: Candidatos a Consejos Regionales:⁷

La cuota mínima del 15% de miembros de comunidades nativas en las listas de candidatos para los Consejos Regionales señalados en el artículo anterior, es la siguiente:

Nº	REGIONES	CONSEJEROS	15% DEL TOTAL	MÍNIMO DE CANDIDATOS DE COMUNIDADES NATIVAS
1	AMAZONAS	7	1,05	1
2	AYACUCHO ⁸	11	1,65	1
3	CAJAMARCA	13	1,95	1
4	CUSCO	13	1,95	2
5	HUANUCO	11	1,65	1
6	JUNIN	9	1,35	1
7	LORETO	7	1,05	1
8	MADRE DE DIOS	7	1,05	1
9	PASCO	7	1,05	1
10	SAN MARTÍN	10	1,50	2
11	UCAYALI	7	1,05	1

La elaboración de listas de candidatos es competencia de las organizaciones políticas, y la decisión del orden de los candidatos, sean titulares o accesorios, corresponde a las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales; el cumplimiento de la cuota mínima de candidatos miembros de comunidades nativas implica la incorporación de los mismos bien como candidatos titulares o accesorios según el criterio de cada organización política.⁹

Artículo 8º: Candidatos a Concejos Municipales Provinciales:

La cuota mínima del 15% de miembros de comunidades nativas en las listas de candidatos para los Concejos Municipales Provinciales (regidores) señalados en el artículo anterior, es la siguiente:

ORDEN	NÚMERO DE REGIDORES	15% DEL TOTAL	MÍNIMO DE CANDIDATOS MIEMBROS DE COMUNIDADES NATIVAS
1	15 REGIDORES	2,25	2
2	13 REGIDORES	1,95	2
3	11 REGIDORES	1,65	2
4	09 REGIDORES	1,35	1
5	07 REGIDORES	1,05	1
6	05 REGIDORES	0,75	1

Artículo 9º: Regiones y provincias sin comunidades nativas:

En aquellas regiones y provincias que no han sido consideradas en el artículo 6º del presente reglamento, no se aplica la cuota del 15% de comunidades nativas. Tampoco se aplica a los Concejos Municipales Distritales.

⁷ Para el establecimiento de esta cuota, se ha tenido presente aquellos casos en los cuales el quince por ciento (15%) del número total de candidatos sea equivalente a un número entero y una fracción mayor al 50%, proponiéndose redondear dicha cifra al número entero superior inmediato. No se considera la fracción menor, pues operaría en perjuicio de la mayoría no nativa, lo que sería antidemocrático. No es aplicable el criterio utilizado en el caso de la denominada cuota de género, según Resolución N° 186-2002-JNE, pues en ese caso el redondeo al número superior favorece tanto a las mujeres como a los varones.

⁸ En los departamentos de Ayacucho, Cajamarca y Huánuco, que tienen una sola provincia donde existen comunidades nativas, no es aplicable la cuota mínima de comunidades nativas, puesto que el número de Consejeros para cada provincia de los departamentos mencionados es de uno, no siendo posible, por tanto, la aplicación del porcentaje sobre un candidato único. Asimismo, no puede hacerse extensiva la cuota de dos miembros de comunidades nativas en provincias en donde no existen dichas comunidades, pues se estaría afectando los derechos de ciudadanos no pertenecientes a comunidades nativas cuyo número es superior.

⁹ Por ejemplo, en el caso del departamento del Cusco en donde existen tres provincias con presencia de comunidades nativas y el mínimo de miembros de estas comunidades en la lista general de candidatos para la región es de dos; el establecimiento de cuáles de estas provincias contendrá a candidatos miembros de comunidades nativas y si ellos integrarán la lista como candidatos titulares o accesorios, corresponde a la organización política. De esta manera, la lista de candidatos cumplirá con la cuota mínima a través de las siguientes formas: 1) Que dos provincias tengan, cada una, como candidato titular a un miembro de comunidad nativa; 2) que dos provincias tengan, cada una, como candidato accesorio a un miembro de comunidad nativa; 3) que una provincia tenga como candidato titular a un miembro de comunidad nativa y otra tenga como candidato accesorio a un miembro de comunidad nativa; y, 4) que una provincia tenga como candidato titular y accesorio a dos miembros de comunidades nativas. Para la elaboración de las listas de candidatos, es recomendable tener en cuenta criterios de proporcionalidad demográfica, de número de comunidades asentadas en cada provincia y región, así como el ámbito geográfico (amazónico o andino) de la región. Con este sistema, se pretende, a su vez, permitir la participación política de ciudadanos no integrantes de comunidades nativas, evitando su postergación por efecto de las acciones afirmativas y sin recurrir a la alternativa de inaplicación de la ley propuesta por la Defensoría del Pueblo.